

MUNICIPALIDAD DE PATUCA

DEPARTAMENTO DE OLANCHO

HONDURAS C.A.



PLAN DE ARBITRIOS

**Aprobado por:
CORPORACION MUNICIPAL
2022-2026**

2023



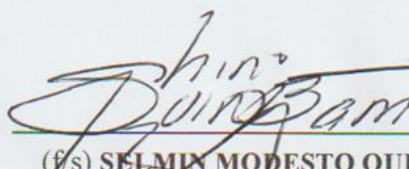
ALCALDÍA MUNICIPAL
DE PATUCA


Trabajo y Progreso

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, en uso de las facultades que la ley le confiere, **CERTIFICA**: Que en el libro de actas Municipales que la Corporación Municipal, lleva durante el año 2022-2026, se encuentra El **ACTA No. 777-2022**, que literalmente dice así: En la Municipalidad de Patuca, Departamento de Olancho a los Veintiséis (26) día del mes de Octubre del año 2022, en **Sesión Ordinaria** presidida por el **Alcalde Municipal** Juan Carlos Colindres Rosales, y la asistencia de los regidores: **I.** Dania Elizabeth Reyes Fúnez; **II.** Andrés Abelino Betancourth Pastrana; **IV.** Edas Marcelo Moncada Izaguirre; **VI.** Lilian Lizeth Reyes López; **VII.** Ariel Alfredo Pastora García; Francisca **III.** Jairo Enoc Duarte Gómez (Excusa); **VIII.** Sara Lastenia Cuellar Zelaya (Excusa) Diamantina Alvarado Calona Vice-Alcaldesa (Ausencia), **V.** Miguel Ángel Navarro Cruz (Ausencia); y Selmin Modesto Quiroz Ramírez en su condición de **secretario Municipal**, que da fe de la sesión este últimos con voz, pero sin voto procediéndose como sigue: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º: **CONSIDERANDO**: ente: **POR TANTO**: La honorable Corporación Municipal de Patuca, en uso de las facultades contenidas en los artículos 298 y 321 de la Constitución de la República, 12, 14 numeral 4), 25 numeral 1), 65, 66 y 67 de la Ley de Municipalidades. Con la Aprobación Por **UNANIMIDAD** de votos la Corporación Municipal de Patuca **ACUERDA Y APRUEBA**: El **Plan de Arbitrio del 2023 Alcaldía Municipal de Patuca la cual la moción fue aprobada por Unanimidad**. NOTÍFIQUESE. El que fue preparado y discutido de acuerdo a Ley. 8º.... Y no habiendo más que tratar la Señor Alcalde Municipal dio por cerrada la sesión en el mismo lugar siendo las: 1:20 P.M. ante la Honorable Corporación Municipal y el Secretario Municipal que Certifica y da fe...

Y para dar cumplimiento a lo arriba acordado por la Corporación Municipal, se extiende la presente Certificación, en la Alcaldía Municipal de Patuca, departamento de Olancho a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).


(f/s) **SELMIN MODESTO QUIROZ RAMÍREZ**
Secretario Municipal.



Cc: Archivo de Secretario Municipal.

Cc: Archivo de Secretario Municipal...

Barrio El Colegio, Calle Principal, frente al Juzgado de Paz Municipal,
Patuca, Olancho. Cel. (+504) 9612-1483

Email: Olanchopatuca@municipalidad.info

Facebook: [Municipalidad de Patuca](https://www.facebook.com/MunicipalidaddePatuca)



Acuerdo Municipal

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen, de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el Municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Patuca en Sesión Ordinaria con fecha 26 de octubre del año 2022, según consta en el **Acta No. 775 del tomo 19 folio N° 48 y ss.**, esta Corporación Municipal aprobó, el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho, durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso unánime entre todos los miembros de la Corporación Municipal, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios y ser implementados en el año 2023, el que suficientemente discutido por los miembros de dicha Corporación y aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de esta Municipalidad.

POR TANTO: La honorable Corporación Municipal de Patuca, en uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 298 y 321 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c, e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata del **PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PATUCA PARA EL PERÍODO FISCAL 2023** aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 26 de octubre del año 2022, mediante **Acta No. 775 tomo 19, folios N° 48 y ss.** En la forma que a continuación se detalla:



PLAN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO 2023 MUNICIPALIDAD DE PATUCA

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Definición de Plan de Arbitrios Municipal. El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Patuca, Departamento de Olancho.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del de las disposiciones generales, Titulo VII, Artículos: 106, 107, 108, Titulo VIII, Artículos: 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, Titulo IX, Artículos: 127-A, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 2. Recursos Financieros Municipales. Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos ordinarios son los que percibe La Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben eventualmente en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3. Impuesto Municipal. El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción / Explotación de Recursos Naturales e impuesto selectivo de telecomunicaciones.

Artículo 4. Tasa Municipal. La tasa municipal es un tributo cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado; representa el pago que hace a La Municipalidad el usuario del servicio, divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.



En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 5. Contribución Municipal por Mejoras. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a La Municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo 6. Derechos Municipales. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 7. Multa Municipal. La Multa es la pena pecuniaria que impone La Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes y servicios municipales.

Artículo 8. Potestad Tributaria Municipal. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República de Honduras. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPÍTULO II Definiciones

Artículo 9. Definiciones. Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a. **Administración Tributaria:** Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- b. **Catastro:** Es la oficina de Catastro Municipal y Ordenamiento Territorial de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.



- c. **Contribuyente o Usuario:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
- d. **Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
- e. **Dominio Pleno:** Es el documento extendido por La Municipalidad que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble que solamente puede ser revocado conforme a la ley.
- f. **El Municipio:** Es el área que corresponde al Municipio de Patuca.
- g. **Empresas:** Es cualquier persona natural, sociedad mercantil de una o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.
- h. **ICF:** Instituto Hondureños de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- i. **INHGEOMIN:** Instituto Hondureño de Geología y Minas.
- j. **Justicia Municipal:** Dirección de Justicia Municipal o Juzgado Municipal de Justicia.
- k. **La Corporación:** La Corporación Municipal de Patuca, Olancho.
- l. **La Municipalidad:** Son las instalaciones donde funciona la administración municipal del Municipio de Patuca.
- m. **La Secretaria:** Es la Secretaría de Estado en el Despacho de Justicia Gobernación y Descentralización -SJGD.
- n. **La Solvencia:** Es la constancia extendida por La Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.
- o. **Ley:** La Ley de Municipalidades
- p. **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Patuca
- q. **Plan Estratégico.** Se ocupa de los objetivos a largo plazo que debe alcanzar La Municipalidad.
- r. **Plan Operativo.** Contempla las metas que acorto plazo serán necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de largo plazo de la Municipalidad.



- s. **Permiso de Operación:** Es el documento extendido por La Municipalidad que se otorga a las personas naturales o jurídicas que lo solicitan, para que puedan trabajar legalmente una empresa o un negocio.
- t. **Reglamento:** El Reglamento General de la Ley de Municipalidades
- u. **SERNA:** secretaria de Recursos Naturales y Ambiente.
- v. **SAG:** Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- w. **Tasación de Oficio:** Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.
- x. **Tesorería:** Es la oficina de Tesorería Municipal de la Municipalidad en donde se lleva el control de los ingresos y egresos generados en la gestión municipal.
- y. **Unidad Municipal Ambiental (UMA):** Es la oficina responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del municipio de Patuca, Olancho.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 10. Clasificación de Impuestos Municipales. De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles
2. Impuesto Personal o Vecinal
3. Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
4. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
5. Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones



CAPÍTULO II Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 11. Concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por Declaración	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.2.50 por millar. En área rural hasta 2.00 por Millar.	31 de agosto de cada año	30 días después de: incorporar mejoras. transferir el dominio. recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un 2% anual sobre saldo final. en base al art. 109 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 12. Valor del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Están exentas del pago de este impuesto:

Según artículo 76 de la Ley y Artículos 89 y 90 de su Reglamento:

- a) Para los primeros Veinte Mil Lempiras (L.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles habitados por su propietario. Esta exención de Veinte Mil Lempiras (L.20, 000.00) Solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario la persona que lo habitare con ánimo de dueño.
- b) Los bienes inmuebles propiedad del Estado. Por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los de las instituciones descentralizadas, están exentos de este impuesto.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos legalmente constituidos, mismos que deberán registrar el bien inmueble con su respectiva personería jurídica y documento Legal ya sea título de propiedad o dominio pleno en el caso de este último al solicitarlo a la municipalidad si deberá pagar el costo normal del mismo.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social



y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por La Corporación.

- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por La Corporación.
- f) **Según el Artículo. 90 del Reglamento.** A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante La Corporación, la exención del pago del Impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.
- g) La exención a la que se refiere el párrafo primero sólo es aplicable al Impuesto sobre Bienes y Muebles.

Artículo 13. Tarifa de pago de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se cobrará y pagará aplicando las tarifas siguientes:

a) Bienes Inmuebles Urbanos

1. Los Bienes Inmuebles Urbanos pagara una tarifa de 2.50 por millar sobre el valor catastral.

b) Bienes Inmuebles Rurales

1. Los Bienes Inmuebles Rurales pagara una tarifa de 2.00 por millar sobre el valor catastral.

Artículo 14. Ajuste del Valor Catastral. El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, dicho ajuste se hará de conformidad a los criterios establecidos en la Ley, sin embargo, Catastro está facultado según la Ley para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras al mismo y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente.

Artículo 15. Presentación de la Declaración Jurada. Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante Catastro en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado.
- b) Cuando transfieran el dominio de cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia, legados y donaciones.

Para tales efectos Catastro proporcionara en forma gratuita los formularios para la(s) declaraciones las cuales deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad el dominio del o los inmuebles.

La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este Artículo, será sancionada con las multas del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2º mes, según lo establecido en el Artículo 159 del Reglamento.



La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 16. Del pago anticipado del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro (4) o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

1. El Impuesto Sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes. Art 165 del Reglamento.
2. El pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplicará según lo establecido en el Artículo 110, de la Ley y Artículo 165 del Reglamento, y de las Disposiciones Generales del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 17. Garantía del Pago de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. De conformidad con el Art. 113, de la Ley, se establece que los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad; para tal efecto, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

Artículo 18. Archivo Catastral Municipal. Art. 92 del Reglamento.

De conformidad al artículo 67 de la Ley párrafo último, y para darle cumplimiento al artículo 92 del Reglamento, La Corporación acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad de este municipio, el Registrador

deberá solicitar una copia para La Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del Archivo Catastral Municipal.

Artículo 19. Descuento de la Tercera Edad en pago de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles. Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta los primeros Un Mil Lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado.



Artículo 20. Pago de Impuesto de Terrenos utilizados para pastoreo y cultivo dentro de la ampliación del perímetro urbano. Los predios urbanos que sean utilizados para actividades de pastoreo y cultivo mayores a 6,92.25 metros cuadrados que se encuentren en el área de ampliación del nuevo perímetro del casco urbano deberán pagar un valor calle de 9.5 X Mt2. y los predios menores a 6,952.25 deberán pagar por metros cuadrados según valor catastra y tasa especificada en el Artículo 11 y Anexo y el mapa de calor calle del presente Pla de Arbitrios:

CAPÍTULO III Del Impuesto Personal Municipal

Artículo 21. Concepto de Impuesto Personal Municipal. El Impuesto Personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro del término municipal, tengan o no domicilio o residencia.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo 22. Tarifa del Impuesto Personal. Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No.77 de la Ley y que es la siguiente:

De L.	Hasta L.	Intervalo Gravable L.	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado A pagar.
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer calculo	5.25	Hacer calculo	Hacer calculo

Artículo 23. Tasación de Oficio. De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara prTasación de Oficio según tabla siguiente:

Código	Profesión u Oficio	Tasa
111-01	Abogado sin permiso de operación	1000.00
111-01	Abogado con permiso de operación	500.00



111-01	Agricultor	85.00
111-01	Albañil	350.00
111-01	Ama de Casa	45.00
111-01	Arquitecto	500.00
111-01	Barbero	300.00
111-01	Caficultor	100.00
111-01	Carpintero	200.00
111-01	Chofer	200.00
111-01	Comerciante	200.00
111-01	Contadores	500.00
111-01	Dependientes (as) de casas comerciales	100.00
111-01	Electricista	350.00
111-01	Enfermera Auxiliar	350.00
111-01	Estilista	200.00
111-01	Fontanero	100.00
111-01	Ganadero (productor) Categoría A	600.00
111-01	Ganadero (productor) Categoría B	400.00
111-01	Ganadero (productor) Categoría C	200.00
111-01	Ganadero (comerciante)	500.00
111-01	Jornalero	85.00
111-01	Laboratorista	300.00
111-01	Licenciado (a) En Enfermería	400.00
111-01	Mecánico (carro)	500.00
111-01	Mecánico (moto)	300.00
111-01	Mecánico electrónico	300.00
111-01	Medico	800.00
111-01	Odontólogo	800.00
111-01	Operador de Maquinaria	500.00
111-01	Panadero	100.00
111-01	Pintor	200.00
111-01	Promotor Social	500.00
111-01	Sastre	100.00
111-01	Secretaria Comercial	250.00
111-01	Soldador	250.00
111-01	Técnico en Computación	200.00
111-01	Vendedor de Lotería	200.00
111-01	Vendedor Ambulante	100.00
111-01	Vigilante	100.00
111-01	Zapatero	100.00
111-01	No Especificados	100.00

Artículo 24. Tarjeta de Solvencia Municipal y Presentación. La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con La Municipalidad en el pago de los impuestos a que está sujeto teniendo un valor de 25 lempiras correspondientes al pago de gastos de papelería.



Todo Contribuyente que realice una gestión o tramites con La Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancario, cooperativas y que requiera de la solvencia municipal y que no sea de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio.

Artículo 25. Declaración y Periodo de Pago del Impuesto Personal. La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, contemplada en el Artículo 154 del Reglamento.

El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, de conformidad al artículo 109 de la Ley reformado por Decreto No.027- 2000 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Artículo 26. Retención de Impuesto Personal en la Fuente. La Municipalidad, podrá incorporar a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal cuando fuese el caso. En consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en él termino Municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto Personal, a deducirlo en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa establecida en los Artículos 162 y 163 del Reglamento, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido y del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado a La Tesorería, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas. Los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado por este artículo, se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicará un recargo en concepto de intereses de conformidad al artículo 109 de la Ley Reformado (pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos).



Artículo 27. Nómina de Empleados y Presentación Patronal. Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco (5) o más empleados permanentes, están obligados a presentar una nómina de sus empleados con sus sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, sueldos o salarios (ingresos brutos) por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación; el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa estipulada en el artículo 161 del Reglamento y artículo 77 de la Ley.

Están obligados a la presentación de planilla las Empresas Privadas, Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales que tengan empleados ejerciendo una labor remunerada en el municipio, excluyendo a los exentos según Ley de Municipalidad.

Artículo 28. Consideración de No Solvencia. A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del Impuesto Personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.

Los Directores o Gerentes de instituciones del Gobierno de la República, que pertenecen a este Municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la Ley.

Artículo 29. Exenciones al pago de Impuesto Personal. Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicios del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (Decreto 227-2000 en interpretación del artículo 164 de la Constitución de la República) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del Reglamento. Estos deberán pagar el carnet de solvencia una vez este al día con el pago de otros impuestos si los tuviere, teniendo un valor de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) para gastos de papelería.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPRESMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de



Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.

- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta que establece dicha Ley y los decretos emitidos por el C.N.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Toda persona exenta de Impuesto Personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes, pero siempre tendrá la obligación de tramitar la Tarjeta de Solvencia Municipal pagando el valor de la misma excepto las personas de la tercera edad.

CAPÍTULO IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 30. Concepto de Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicio. El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios realizadas en el término municipal o que su lucro sea proveniente de sus pobladores.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada o sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el Artículo 78 de la Ley.

Artículo 31. Reglas para el cálculo del Impuesto. Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el Municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a La Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.
- b) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este Municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- c) Las empresas industriales que produzcan en este Municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.
- d) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en este Municipio.



- e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este Municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- f) Los procesadores y revendedores de productos lácteos, café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.
- g) Las empresas agropecuarias y aquellas productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos.

Artículo 32. Tarifa del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio. El Impuesto de Industria, Comercio y Servicio mencionado en los artículos anteriores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales en forma mensual así:

De L.	Hasta L.	Rango en L.	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado A pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	Hacer calculo	0.15	Hacer calculo	Hacer calculo

Artículo 33. Tasa de Contribución para Mejora del Medio Ambiente. La Municipalidad para el mantenimiento operación y preservación del ambiente cobrara una **tasa mensual (código 230-01-02) contribución para mejorar el medio ambiente** de acuerdo al volumen anual de ventas en el caso de Industrias, el Comercio y los Servicios así:

Tasa Ambiental A Cobrar A Industria, Comercio Y Servicio

Volumen de ventas		Tasa ambiental mensual en L.
Desde Lps	Hasta L.	
0.01	20,000.00	20.00
20,001.00	50,000.00	30.00
50,001.00	100,000.00	40.00
100,001.00	500,000.00	50.00
500,001.00	1,000,000.00	60.00
1,000,001.00	En adelante	70.00

Artículo 34. Declaración y Periodo de Pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio. Para efectos de los artículos anteriores, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de Ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha Declaración servirá de base para aplicar los diferentes rangos o valores por Millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, también servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la declaración.



El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo 35. Definición de Productos Controlados. Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 36. Tasas por Billares y Productos Controlados: Los billares y los productos controlados por el Estado pagarán el impuesto antes referido de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
113-30	Por Mesa de Billar	L. 360.22 (Modificable si aumenta el salario mínimo y aplicación retroactiva si el cambio del salario mínimo se cambia después de pagado el impuesto.
La Ley y el Acuerdo Ejecutivo N. STSS-006-2019 y sus ss. Reformas.		

PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 37: Toda Empresa, Micro Empresa o persona Natural; Que realice una actividad económica relacionado con el Proyecto Hidroeléctrico Patuca III, deberá presentarse a la municipalidad a solicitar su respectivo Permiso de Operación antes de iniciar operaciones de no hacerlo será requerido y se aplicará una multa de L. 2,000.00 hasta 10,000.00 según sea la clasificación en tamaño del establecimiento más los impuestos respectivos (la falta de conocimiento de este Artículo no exime de responsabilidades).

Artículo 38. Tasación de Oficio. Los Contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o Ventas, pagara por Tasación de Oficio, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

Así mismo, se podrá aplicar esta tabla a los contribuyentes que no presenten declaración después de tres meses de aperturado un negocio.

Los contribuyentes sujetos a este impuesto pagarán de acuerdo a las tasas siguientes:



Tasación de Oficio

112	I.C.S. (Establecimientos industriales)	Valor Mensual		
		A	B	C
112-01	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	300.00	200.00	100.00
112-01-01	Crianza de Pollos	150.00	100.00	80.00
112-02	Matanzas de ganado, preparación y conservación de carnes	300.00	200.00	100.00
112-03	Fabricación de productos lácteos (Aplicable a Compradores)	1000.00	700.00	400.00
112-08	Fabricación de productos de panadería	150.00	100.00	50.00
112-10	Fábrica de cacao, chocolate y artículos de confitería	150.00	100.00	50.00
112-11	Elaboración de otros productos alimenticios	150.00	100.00	50.00
112-16	Fabricación de otras prendas de vestir, excepto calzado	150.00	100.00	50.00
112-18	Fábrica de productos de cuero, excepto calzado	150.00	100.00	50.00
112-20	Aserraderos y cepilladuras	1500.00	500.00	300.00
112-21	Fábrica de artículos de madera, excepto papel y cartón (Carpintería)	150.00	100.00	50.00
112-29	Fabricación de jabones y productos de limpieza	150.00	100.00	50.00
112-33	Fabricación de productos minerales no metálicos (Barro, loza, porcelana, vidrio, arcilla, yeso y otros, ejemplo, tejas, bloqueras)	200.00	150.00	100.00
112-36	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo (Balconería)	300.00	200.00	100.00
112-37	Fabricación de joyas y artículos conexos (Bisutería)	200.00	100.00	50.00
112-39	Crianza de cerdo (porqueriza)	200.00	150.00	100.00
112-50	Inversiones	700.00	500.00	300.00
112-99	Industrias diversas no clasificadas	300.00	200.00	150.00
112-99	Industrias diversas no clasificadas	100.00	80.00	50.00

113	I.C.S. (Establecimientos Comercio)	Valor Mensual		
		A	B	C
113-01	Casas comerciales	1500.00	1000.00	500.00
113-01-01	Distribuidores de Artículos	500.00	300.00	150.00
	Distribuidores de Mercadería en General	2000	1500	1000
	Distribuidores de Mercadería en General	700	500	300
113-01-02	Venta de Motocicletas	500.00	300.00	200.00
113-02	Almacenes	500.00	300.00	200.00
113-03	Tiendas	450.00	300.00	150.00
113-04	Bazares	300.00	200.00	150.00
113-05	Abarrotería	300.00	150.00	100.00
113-06	Bodegas	1000.00	500.00	300.00
113-07	Depósito de refrescos más bebidas alcohólicas	3000.00	-----	-----
113-07	Depósito de refrescos sin bebidas alcohólicas	1000.00	-----	300.00
113-08	Gasolinera	3,500.00	2,000.00	1,000.00
113-09	Farmacias	400.00	300.00	200.00
113-10	Puesto de venta de medicinas	200.00	150.00	100.00
113-11	Supermercado sin derecho a bebidas	1,000.00	700.00	300.00
113-12	Ferretería	2000.00	1000.00	500.00
113-13	Pulpería urbana	200.00	150.00	100.00
113-13	Pulpería rural	100.00	80.00	50.00
113-14	Glorieta	150.00	100.00	50.00
113-15	Puesto de venta de artículos usados	300.00	200.00	100.00



113-16	Carnicería pagan solo la boleta de destazo por cada res	Rastro = 200.00 Seguridad = 20.00 Autorización de Destazo = 280.00		
113-18	Librería y papelería	200.00	150.00	100.00
113-19	Heladería	150.00	100.00	80.00
113-20	Puesto de venta de ropa y achinería	300.00	200.00	100.00
113-21	Puesto de venta de artesanía	200.00	150.00	100.00
113-22	Floristería	150.00	100.00	50.00
113-23	Venta de productos agropecuarios	500.00	350.00	200.00
113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	500.00	300.00	150.00
113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	300.00	200.00	100.00
113-27	Viveros (venta de plantas)	150.00	100.00	50.00
113-28	Venta de madera	200.00	150.00	100.00
113-29	Joyería	150.00	100.00	50.00
113-30	Billares (pagan según acuerdo de fijación de salario por cada mesa)	Un salario mínimo		
113-31	Venta de Cervezas (urbano)	200.00	100.00	
113-31	Venta de Cervezas (rural)	100.00	80.00	
113-32	Venta de licores	U=200.00	R=100.00	
113-33	Lotificadoras según plan de arbitrio en sección catastral			
113-34	Venta de Verduras	150.00	100.00	80.00
113-50	Inversiones	700.00	500.00	300.00
113-99	Otros establecimientos no clasificados	500.00	300.00	150.00

Los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas deberán pagar impuestos por ello según tasación o volumen de ventas, a parte del pago del establecimiento principal.

114	I.C.S. (Establecimientos Servicio)	Valor Mensual		
		A	B	C
114-01	Servicio de transporte autobuses dentro del municipio	100.00 mensual		
114-01	Servicio de transporte autobuses fuera del municipio	20.00 por salida		
114-02	Salas de belleza, barberías y gimnasios	150.00	100.00	80.00
114-03	Radioemisoras A.M	200.00	-----	-----
114-03	Radioemisoras F.M	150.00	-----	-----
114-04	Compañías televisoras	200.00	-----	-----
114-05	Compañías de televisión por cable más Internet	2,500.00		
114-09-01	Agencia de Bienes Raíces (CONSTRUCTORA)	2000.00	1000.00	500.00
114-10	Comedores	150.00	100.00	80.00
114-10	Restaurantes	300.00	200.00	100.00
114-10	Cafeterías	100.00	80.00	50.00
114-11	Parques, lugares de recreo	100.00	80.00	50.00
114-12	Casas de tolerancia	300.00	200.00	100.00
114-13	Casas funerarias	150.00	100.00	80.00
114-14	Disco móviles y conjuntos musicales	150.00	100.00	80.00
114-15	Circos, comedias, etc. por función	200.00	150.00	100.00
114-17	Cantinas, expendios de aguardiente (Urbano)	200.00	100.00	



114-17	Cantinas, expendios de aguardiente (Rural)	100.00	80.00	
114-18	Bufetes, consultorios y tramitaciones	500.00	350.00	200.00
114-19	Casinos, centros nocturnos, bares, discotecas y otros	300.00	200.00	100.00
114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	1000.00	500.00	300.00
114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos permanentes	300.00	200.00	100.00
114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos temporales (por visita)	150	100	80
114-22	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.) paga el dueño de la compañía por cada máquina instalada dentro del municipio	100.00	-----	-----
114-22-01	Lotería Electrónica	300.00	200.00	100.00
114-23	Molinos que prestan servicios a particulares	50.00	20.00	
114-24	Teatros, cines y salas de video juegos	150.00	100.00	50.00
114-25	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	10000.00	5000.00	3000.00
114-25	Prestamista no Bancario tasa de interés legal	1000.00	700.00	500.00
114-25	Microfinanciera	7000.00	5000.00	3000.00
114-26	Hoteles, hospedajes y pensiones	300.00	200.00	100.00
114-28	Talleres de servicio (electrónica)	150.00	100.00	80.00
114-28	Talleres de servicio, mecánica automotriz	200.00	150.00	100.00
114-28	Talleres de servicio, mecánica motocicleta	200.00	150.00	100.00
114-28	Talleres de servicio reparación de bicicletas	80.00	50.00	-----
114-28	Talleres de relojería	150.00	100.00	80.00
114-28	Talleres de refrigeración	150.00	100.00	80.00
114-28	Talleres de Reparación de celulares	200.00	150.00	100.00
114-28	Talleres de reparación de calzado	100.00	80.00	50.00
114-28	Talleres y llanteras	150.00	100.00	50.00
114-29	Establecimientos educativos privados	300.00	200.00	100.00
114-30	Casas de empeño	300.00	200.00	100.00
114-34	Servicio de Energía Eléctrica	ENE		
114-34	ENEE (Si la Empresa Nacional de Energía Eléctrica no Presenta Declaración de Ventas) Aplicable a Años Anteriores Adeudados, según Acuerdo de Corporación.	15,000.00	-----	-----
114-35	Cooperativas de ahorro y préstamo	3000.00	2000.00	1000.00
114-35-01	<ul style="list-style-type: none">• Caja Rural (sin fines de lucro y sin actividad comercial solo Permiso de Operación)• Caja Rural con Actividad Comercial pagara según el rubro de dicha actividad Comercial.	3000.00		
114-36	Servicios de Internet o Café Net	100.00	80.00	50.00
114-36	Servicio de internet residencial y comercial	500.00	300.00	
114-36	Servicios Foto estudio	150.00	100.00	80.00
114-38	Venta de Celulares y accesorios	300.00	200.00	100.00
114-50	Inversiones	700.00	500.00	300.00
114-99	Otros servicios no clasificados	500.00	300.00	200.00
114-99	Otros servicios no clasificados	150.00	100.00	50.00

Artículo 39. Microfinancieras. La Corporación Municipal como máxima autoridad del municipio en reunión, mediante análisis y discusión acordó unánimemente que las Instituciones financieras Familia y Medio Ambiente FAMA-OPDF y el Instituto para el Desarrollo Hondureño IDH, son instituciones que ejercen una actividad comercial de crédito



y a nuestra consideración **NO SON INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**, por lo tanto, obligatoriamente en nuestro municipio deberán presentar Declaración Jurada de Volumen de Ventas para la realización del pago respectivo de impuestos como un establecimiento común y sus procedimientos.

Toda institución financiera que ejerza actividad económica dentro del municipio deberá obligatoriamente exigir a su cliente de créditos la presentación de solvencia municipal de pago de impuestos y constancia catastral de poseer o no bienes inmuebles.

Artículo 40. La comercialización de productos fuera del municipio; ya sean agrícolas o pecuarios (ganado, lácteos, yuca, plátano, café, malanga, maíz, frijol etc.) debe ser facturada y reportada a la municipalidad efectuando pago de impuestos de acuerdo a la tabla de industria comercio y servicio, Obligatorio para todo vehículo que transporte estos productos, reportarse en el punto de control ubicado en Terrero Blanco, Desvío de Juticalpa donde se dará el visto bueno de su reporte, luego de haber realizado su pago respectivo.

Se sancionará al conductor con una multa de L.1,000.00 que no sea reportado. por primera vez. primera reincidencia L. 2,000.00. Otras reincidencias L. 3,000.00 cada una.

De no dar cumplimiento a las multas se procederá al requerimiento por la Policía Nacional para su proceso respectivo de acuerdo a Ley.

Artículo 41. Cambio de condiciones de los Contribuyentes. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, están obligados a presentar a Administración Tributaria, dentro de los (30) días siguientes una Declaración Jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio. Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto y hacer los ajustes correspondientes. El traspaso de negocio o cambio de nombre del propietario, en lo que se refiere a la transición de persona natural a persona jurídica, solo se podrá realizar presentando la documentación que Administración Tributaria y Justicia Municipal considere pertinente y realizando el respectivo trámite de cierre.

La presentación tardía de la Declaración Jurada dará origen al costo de la multa establecida en el Artículo 155, inciso a) equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes y la falta de pago del impuesto se regirá por lo establecido en el artículo 109 de la Ley; pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo 42. Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicio. Para que un establecimiento de industria, comercio o servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por La



Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año solicitando la Constancia Ambiental previo a la inspección de verificación de la UMA para cada renovación.

(Artículo 124 y 119 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 43. Colaboración en la prestación de Información. Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Administración Tributaria de La Municipalidad.

En este sentido los propietarios de negocios con ventas brutas superiores a los Cien Mil Lempiras (L.100, 000.00) están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos o según lo determine las leyes nacionales.

Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios no presente la correspondiente Declaración Jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, La Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva; en base al cuadro en el **artículo 38** o podrá hacer las investigaciones solicitando al Contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se deriven.

(Artículo 121 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

La presentación de Declaración de Volumen de Ventas Falsas o no creíbles dará lugar a la aplicación de una multa de 500.00-1000.00 lempiras para El Contador (la cual serán cobrada al propietario del establecimiento comercial, para que luego el haga la deducción respectiva a su contador) y de 1000.00 lempiras al propietario del Negocio Mas la aplicación de Tasación de Oficio que corresponda a su rubro.

CAPÍTULO V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 44. Concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos. Impuesto de Extracción o Explotación de los Recursos Naturales Renovables y No Renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, dentro de los límites del territorio de La Municipalidad ya sea esta de tipo temporal o permanente.



Es Contribuyente de este impuesto toda persona natural o jurídica, pública o privada que se dedique a realizar actividades de extracción, metálicas y no metálicas, quienes pagarán el porcentaje establecido en la Ley General de Minería, sobre el valor comercial de la extracción o explotación.

La Municipalidad designará el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y tomar muestras de ellos a fin de que La Municipalidad pueda verificar por su cuenta, en los laboratorios nacionales o extranjeros, el tipo o clase de materiales exportados.

*(Art. 80 de la Ley de Municipalidades;
Art. 127 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).*

Artículo 45. Contribuyentes Objeto de Impuesto. Están gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las empresas o personas individuales que se dediquen a la explotación de canteras, minerales preciosos hidrocarburos, bosques y derivados.

Aquellos contribuyentes que transforman los minerales en productos terminados deberán pagar el impuesto de acuerdo a los costos brutos del material puesto en el lugar de su transformación.

Artículo 46. Procedencia de la Autorización de Recursos Naturales Renovables y No Renovables. La Municipalidad como regulador del término municipal, autorizara previa resolución de la SERNA, INHGEOMIN e ICF la extracción de estos recursos naturales renovables y no renovables; para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante La Corporación una Autorización Ambiental de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

(Art. 130 inciso a) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de	Multa por declaración
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la extracción	Los primeros 10 días de cada mes al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Artículo 47. Declaración Anual. La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero la declaración de producción, ingresos o ventas a La Municipalidad para efectos del pago del



impuesto de conformidad a la tarifa establecida Art. 130 inciso c) del Reglamento y para lo cual La Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario o realizará el cálculo.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento. **(Código 121.01)**

SECCIÓN 1

Productos de Explotación Minera, Metálica y No Metálica.

Artículo 48. Autorización para Otras Explotaciones. Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general entendiéndose como pequeña minería lo establecido en el Art. 86 Ley General de Minería Decreto 32-2013; Art. 90 Reglamento Ley General de Minería Acuerdo 042- 2013, las personas naturales o jurídicas deberán presentar solicitud a La Corporación para obtener su Autorización y sus correspondientes permisos de operación y deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte del INHGEOMIN y la Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la SERNA.

(Art. 40 Reglamento General de la Ley de Minería Acuerdo 042-2013).

En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados. **(Código 120.05)**

(Ley General de Minería. Decreto 32-2013

Arts. 131 y 132. Reglamento General de la Ley de Municipalidades

Art. 62. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).

Artículo 49. Plan de Cierre. A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre técnico aprobado por la Autoridad Minera, el que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación.

(Art. 28 y 29 Ley General de Minería. Decreto 32-2013).

Artículo 50. Obligaciones de los Titulares de Derechos Mineros. Los titulares de los derechos mineros dentro de la jurisdicción municipal para ejercer la actividad de aprovechamiento de los recursos mineros tienen las obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Minería Decreto 32-2013.

Artículo 51. Explotación Minera No Metálica. Para la explotación minera no metálica, proveniente de ríos o canteras, por más de diez metros cúbicos (10 M³) diarios de



un mismo sitio, o las empresas que utilizan maquinaria para la extracción, deberán solicitar su respectiva concesión minera ante el INHGEOMIN y Licencia Ambiental ante la SERNA y visto bueno de La Corporación.

(Art.10 de la Ley General de Minería. Decreto 32-2013).

Artículo 52. Minería Artesanal. Lo referente a la minería artesanal se entiende por aprovechamiento de recursos mineros por personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante técnicas exclusivamente manuales.

El volumen permitido para explotar minerales no metálicos de manera individual en el Municipio será de diez metros cúbicos (10 M³) diarios y de treinta metros cúbicos (30 M³) por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente.

(Art. 89 Ley General de Minería. Decreto 32-2013)

Artículo 53. Permiso de Extracción de Minería No Metálica. La persona natural o grupo organizado deberá tramitar su respectivo permiso de extracción de minería no metálica en la UMA teniendo un valor de Cien Lempiras (L.100.00) mensual por persona.

(Art. 90 y 92 Ley General de Minería. Decreto 32-2013).

Artículo 54. Prohibiciones a la Explotación No Metálica. Se prohíbe la explotación no metálica en el Municipio en los siguientes casos:

- a. A una distancia menor de doscientos metros (200 M.) del eje central de las carreteras primarias; y
- b. A una distancia menor de quinientos metros (500 M.) aguas arriba y quinientos metros (500 M.) aguas abajo de los puentes, malecones, caja-puente, represas, obras de infraestructura urbana, en el cauce de los ríos y riachuelos.

El incumplimiento de lo descrito anteriormente se sancionará con una multa de Un Mil a Cinco Mil Lempiras (L. 1,000.00 – L. 5,000.00) y la confiscación total del material extraído sin la autorización.

(Art. 127 y 158 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Se exceptúan de la disposición antes señalada las obras de limpieza, correcciones, desazolvamiento, obras de control de inundaciones que se ejecuten por las autoridades municipales o del Estado siempre bajo los lineamientos técnicos de la Autoridad Minera.

El material resultante de las actividades deberá ser comercializado para el financiamiento de las mismas o en todo caso el derecho de comercialización de los materiales excedentes corresponderá a La Municipalidad.

(Artículo 65 de la Ley General de Minería Decreto 32-2013).



Artículo 55. Explotación y Autorización Compartida de Recursos. Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades y una de ellas sea La Municipalidad, podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

(Art. 129 Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 56. Cultivo y Explotación de Recursos Naturales. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse en agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas, solicitando las autorizaciones correspondientes a La Municipalidad y demás instituciones con competencia.

(Art. 127 Reglamento General Ley de Municipalidades).

Artículo 57. No Autorización Ambiental. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de La Municipalidad su respectiva Autorización Ambiental de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer la actividad de explotación.

Artículo 58. Permiso de Explotación Minera No Metálica. Cuando una explotación minera no metálica sobrepase la explotación de los diez metros cúbicos (10 M.³) diarios, por sitio de extracción; los interesados deberán presentar la solicitud a La Corporación, la cual en sesión formará una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladará a La Corporación para que esta apruebe o desaprove el permiso de explotación, previo la UMA emita su dictamen correspondiente, finalmente La Corporación remitirá el trámite al INHGEOMIN.

Artículo 59. Permisos para explotación de Recursos Naturales. Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de La Municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la Licencia de Explotación emitida por el ICF.

Permiso para Explotación del Bosque

N°	Código	Concepto	Tasa Por Árbol
01	1-11-116-09	Permiso para explotación de bosque de pino en rollo	Según tabla art. 60

Explotación de Canteras, Extracción de Arena y Piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Mts ³ Lps.
01	1-11-116-02	Vecinos	Según tabla art. 60
02	1-11-116-12	No vecinos	Según tabla art. 60

Tasas por Inspecciones Ambientales (Dirección de Justicia Municipal)

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-99	Inspección Urbana	Lps.150.00
02	1-11-118-99	Inspección Rural	Lps.300.00

Extracción de Recursos Naturales



Código	Conceptos del Impuesto	Tarifa
116.05	Extracción o Explotación de Recursos(p.o.bosques)	L. 20.00 M ³

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

(Art. 80. Ley de Municipalidades.)

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

(Art. 128 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Art. 128 Inciso a) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 60. Autorización de Licencia Ambiental por Extracción o Explotación de Recursos Naturales. La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de la SERNA, INHGEOMIN, ICF, la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante La Corporación una Licencia Ambiental, la que tendrá un valor de Doscientos Lempiras (L 200.00) (**código 118.28**) para la autorización de los 10M³ que por Ley le corresponden y Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas.

La Licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la Declaración Jurada de Producción, Ingresos o Ventas La Administración Tributaria para efectos del pago de Impuestos sobre Industria, Comercio y Servicio.

(Art. 130 de Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 61. Tasas por Permiso de Operación por extracción de Recursos Naturales. Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por La Corporación por medio de Justicia Municipal y la UMA, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Documento	Tasa de permiso de explotación (L.)	Medio	Tasa
119-21-PO	Corte de madera (en cualquier tipo de tenencia)	Permiso de operación	De 1M ³ a 50M ³ De 50M ³ a 100M ³ De 100M ³ a 200M ³ De 200M ³ a 500M ³ De 500M ³ a 1,000M ³ De 1,000M ³ en		L. 3,000.00 10 % del valor comercial 10 % del valor comercial 10 % del valor comercial



			Adelante		10 % del valor comercial 10 % del valor comercial
119.21-PO	Acarreo de Arena	Permiso de Operación	L. 2,500.00	Anual	L. 2,000.00 (116-02)
	de río, Grava, Piedra, Relleno (Material Selecto) residentes	Anual a Volquetas 5M			
119-21 116.01-V	Cantera de piedra de Óxido de Hierro y similares	Permiso de Operación Anual	Valor de la inversión De 0 a 10 millones De 10 a 20 millones De 20 a 30 millones De 30 a 40 millones De 40 a 50 millones De 50 a 70 millones De 70 a 100 millones De 100 en adelante		L. 10,000.00 L. 15,000.00 L.20,000.00 L. 25,000.00 L. 30,000.00 L. 60,000.00 L. 90,000.00 L. 100,000.00

SECCIÓN 2

Productos Forestales de Bosques, Áreas Verdes y Áreas Protegidas.

Artículo 62. Prohibición General de Corte de Árboles. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar o dañar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la UMA.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una Constancia Ambiental (**Código 118.03**) por valor de Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por árbol y el corte se pagará según las tarifas establecidas en el presente Plan.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinará con ICF, lo que procede, quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

Artículo 63. Prohibición de Corte de Árboles Históricos. Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol



símbolo, en la cual se incluyen aquellos que forman parte de parques, plazas o áreas verdes, bulevares, calles, avenidas, parajes, etc.; debiéndose propiciar la siembra de árboles en todo el territorio del Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de L 3,000.00 a L. 6,000.00 por cada árbol afectado según tabla Art. 35 (**código 120.05**).

(Art.72 y 41 de Ley de Municipalidades).

Se exceptúan de esta disposición aquellos árboles que representen un riesgo potencial para las personas o sus bienes o que se encuentre en un estado fitosanitario no adecuado o presente una enfermedad que dañe las especies circundantes, extremo que verificará la UMA y Justicia Municipal.

Artículo 64. Prohibición de Extracción de Materia Vegetal. Se prohíbe que sin el respectivo permiso extendido por La Municipalidad se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios. La contravención se sancionará con una multa de Trescientos Lempiras a Cinco Mil Lempiras (L 300.00 a L 5,000.00) (**120.05**)

Art 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 65. No Excepción. Las instituciones autónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía privados que presten servicios dentro del Municipio, deberán someterse a las presentes reglamentaciones y a cualquier otra que La Corporación disponga.

(Artículos 13, Núm. 2; 14; y 67. Ley de Municipalidades)

Según acuerdo unánime de corporación en reunión ordinaria la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE deberá pagar a este municipio el valor del 2% de la energía producida en la Represa Hidroeléctrica Patuca III, mismos que deberá hacerlo mensualmente, en los primeros 10 días del mes, presentando un informe de producción del mes anterior.

Cuando se trate de proyectos de interés nacional deberán presentar la documentación que les acredite dicha actividad a la UMA y esta remitirla a La Corporación, para que disponga lo pertinente.

La UMA deberá hacer cada año una supervisión total del proyecto de la cual se extenderá una Constancia Ambiental según el informe recabado por esta oficina. Esta tendrá un valor de L. 15,000.00.

Artículo 66. Prohibición de Quema de Árboles y Retención de Aguas. Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o



destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de Doscientos Cincuenta Metros (250M), alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de Ciento Cincuenta Metros (150M) así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, la quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general los bosques, asciende a Dos Mil Lempiras (L 2,000) por quema y de Quinientos a Un Mil Lempiras (L. 500.00 a L 1,000.00) por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un Plan de Reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la UMA. **(Código 120.05)**

(Art. 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)

Artículo 67. Prohibición de Quema de Pastizales para habilitación de Terrenos Agrícolas. Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por el ICF y la UMA. Para esta actividad se emitirá una Constancia Ambiental **(Código 118.03)** por valor de Doscientos Lempiras (L 200.00) por el área hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo será motivo de multa.

(Art. 74. Ley de Municipalidades.

Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 144. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)

Artículo 68. Plan de Manejo. Para la corta y extracción de madera, ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF y comunicado legalmente a UMA.

(Arts. 68, 70, 71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)

Código	Madera de pino	Costo /M³
116.05	Venta de Madera de Pino en Bosque Nacional (según precio Última Subasta)	355.00
116.05	Venta de Madera de Pino en terreno Privado	355.00
116.05	Venta de Madera de Pino en Terreno Ejidal mayor de 30 cm.	355.00
116.05	Venta de madera de Pino en terreno Ejidal menor de 30 cm Raleo	355.00
116.05	Venta de Madera Muerta Terreno Ejidal	280.00



Artículo 69. Tarifa por Corte y Poda de Árboles. Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la UMA, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado. La UMA solo tiene la facultad para extender autorización por corte de árbol si se encuentra ocasionando peligro o se va a construir en el área; si es caso diferente debe ser solicitado en el ICF previo el dictamen técnico de la UMA.

En caso de autorizarse la solicitud, pagará la tarifa siguiente:

(Art. 74. Ley de Municipalidades.

Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Tasa por corte de árboles maderables (116.05)

Unidad de Corte	Clase Dap	Valor a Pagar
1	10-23.9	L. 10.00
	24-29.9	L. 15.00
	>30	L. 25.00

Tasa por corte de árboles en alto riesgo

Unidad de Corte	Costo/Árbol
1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)	L. 50.00
De 30.5 cm a 50 centímetros	L. 100.00
En veda	L. 500.00
Muerto	L. 300.00

Tasa por corte de árboles maderables en veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol L.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 1,000.00
Menor de 25 años y de 30.5 cm a 40 centímetros	L. 1,500.00
Mayor de 25 años y de 40 centímetros en adelante	L. 2,500.00
Muerto	L. 1,000.00

Tasa por corte de árboles históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol L.
Mayor de 25 años o con valor cultural	L. 2,000.00
Histórico especie en veda	L. 4,000.00
Muerto	L. 2,000.00



Tasa por corte de árboles ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol L.
Menores de 6 pulgadas	L. 20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L. 40.00
Mayores de 12 pulgadas	L. 50.00

NOTA: El permiso tiene una duración de quince (3) días hábiles, de no cortarse el árbol dentro del tiempo estipulado, deberá solicitar la renovación del mismo sin costo adicional solamente deberá presentar el permiso vencido y recibo de pago.

Artículo 70. Acta de Compromiso de Reforestación. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la UMA en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de Doscientos Lempiras (L 200.00) por árbol no plantado. **(Código 120.05)**

*(Art. 84. Ley de Municipalidades.
Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).*

Artículo 71. Multas por Incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares dentro del Municipio serán sancionados de la siguiente manera:

(Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Sanciones por corte de árboles (120.05)

Multa por corte de árboles frutales

Frutal	Costo / Árbol L.
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	L. 500.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 800.00
Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 50.00
Muerto mayor de 100 cm (40 pulgadas)	L. 80.00

Multa por corte de árboles maderables

Maderable	Costo / Árbol L.
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	L. 600.00
De 30.5 cm a 40 centímetros	L. 2,000.00
De 40 cm en adelante	L. 5,000.00



Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 500.00
Muerto 30.5 cm (12 pulgadas) a 40 cm	L. 800.00
Muerto de 40 cm en adelante	L. 1,500.00

Multa por corte de árboles de alto riesgo

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol L.
1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	L. 200.00
Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 400.00
En veda	L. 2,000.00
Muerto	L. 300.00

Multa por corte de árboles maderables en veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol L.
Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 4,000.00
Menor de 25 años y mayor de 30.5 cm a 40 cm	L. 6,000.00
Mayor de 25 años y de 40 cm en adelante	L. 10,000.00
Muerto	L. 3,000.00

Multa por corte de árboles maderables e Históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol L.
Mayor de 25 años con valor cultural	L. 4,000.00
Histórico especie en veda	L. 6,000.00
Muerto	L. 3,000.00

Multa por corte de árboles Ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol L.
Menores de 15 cm (6 pulgadas)	L. 50.00
Entre 15 y 30.5 cm (6 a 12 pulgadas)	L. 70.00
Mayores de 30.5 cm (12 pulgadas)	L. 100.00

Artículo 72. Corta o Poda de Árboles en Vía Pública. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en la vía pública deberá presentar solicitud por escrito debidamente justificada ante la UMA la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

(Art. 39 inciso e) Reglamento de la Ley de Municipalidades Acuerdo 018-93).

Artículo 73. Aprovechamiento de Árboles Caídos. Cuando el árbol se ha caído por fenómenos naturales verificado en campo por personal técnico de la UMA se pagará un valor



del 20% de su valor inicial, según las tablas antes relacionadas. Si el solicitante requiere aprovechar la madera del árbol caído deberá realizar los trámites correspondientes ante La Municipalidad y el ICF.

Artículo 74.- Tasa por Poda de Árboles. Por la poda de árboles se pagará el veinticinco por ciento (25%) de la tasa del valor de corte según la especie por árbol, entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su diámetro y altura.

(Art. 151 Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 75. Inventario de Árboles. La UMA, hará el respectivo inventario de los árboles del área urbana del Municipio, para los cuales no se autorizará el corte por causas de antigüedad, especie o valor escénico, estén ubicados en terrenos públicos o privados; debiendo comunicársele a los propietarios, urbanizadores, planificadores e instituciones afines.

Artículo 76. Derribo de Arboles por Accidentes Viales. A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en la vía pública o privada, accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, deberá pagar los costos de mitigación del mismo en el término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del siniestro.

Artículo 77. Aplicación de las Sanciones a Otras Acciones contra los Recursos Forestales. También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento químico o biológico, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por el UMA.

SECCIÓN 3

Agua Para Consumo Humano y Control de Contaminación de Cuerpos de Agua.

Artículo 78. Prohibiciones de Ubicación. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua, a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, La Municipalidad velara por la correcta aplicación de esta norma.

(Art. 33. Ley General del Ambiente).

Artículo 79. Prohibición de Descarga sobre Cuerpos de Agua. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la



vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

(Art. 32. Ley General del Ambiente).

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Cincuenta Mil a Cien Mil Lempiras (L 50,000 a L 100,000.00) según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso. **(Código 120.05)**

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 80. Descargas Autorizadas. Las descargas de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la UMA, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deberá solicitarse una constancia ambiental por valor de Doscientos Lempiras (L. 200.00), previa inspección del sitio. **(Código 118.03)**

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de Veinticinco Mil a Cien Mil Lempiras (L 25,000.00 a L 100,000.00) dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto. **(Código 120.05)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Artículo 81. Sujeción a la Normativa de Agua. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la Norma Técnica Nacional para la Calidad de Agua Potable, la provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

(Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

(Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

Las empresas que dentro del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la UMA los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su Constancia Ambiental la que tendrá un valor de Doscientos Lempiras (L 200.00) **(Código 119.03)**



Artículo 82. Perforación de Pozos Privados. Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles dentro del Municipio que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Deberá cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de Doscientos Lempiras (L 200.00) si es para uso residencial y de Quinientos Lempiras (L 500.00) si es para uso agroindustrial. **(Código 119.03)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Nota: Los pozos perforados deberán ubicarse a una distancia mayor o igual a quinientos metros (500 M.) lineales entre cada uno, con el fin de garantizar el uso racional de las aguas subterráneas, la UMA llevara registro de los mismos para asegurarse de la ubicación y distribución correcta. Artículos 40 al 63 de la Ley General de Aguas 2009.

Artículo 83. Perforación de Pozos para Urbanizaciones. En caso de los proyectos de zonas residenciales y urbanísticas que exploten agua, mediante perforación de pozos se reglamentará de acuerdo a la Ley Marco de Agua y uno de los requisitos para autorizar la perforación de pozos será el estudio de capacidad de manto acuífero. Art. 63 y 86 Ley General de Aguas 2009.

Artículo 84.- Negativa Municipal a la Perforación de Pozos. Si La Municipalidad denegara la solicitud indicara las alternativas de solución para el abastecimiento de agua del solicitante.

Artículo 85. Sanción por Perforación de Pozos No Autorizados. El solicitante que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme a lo que manda la Ley. Art. 74 Ley General de Aguas 2009.

SECCIÓN 4

Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos.

Artículo 86. No Contaminación Ambiental. Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar la contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

(Art. 75 de la Ley General del Ambiente)

Artículo 87. Obligación de No Contaminación. El propietario de bienes inmuebles está obligado a no tirar a la vía pública sus excretas, aguas negras y servidas, debiendo construir por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente y en el caso de hacer mantenimientos



y limpiezas de fosas sépticas de origen domiciliario deberá hacer estas descargas en los lugares autorizados por la UMA. Igual disposición aplica para las fosas sépticas de origen domiciliario a industrias, comercio y a proyectos de la zona, pagaran un costo de Dos Lempiras (L. 2.00) por galón, previo a una inspección de la UMA.

Artículo 88. Autorización para Disposición de Residuos. Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, entre tanto no se tenga un sistema de alcantarillado público o contando con uno estuviese localizado fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos correspondientes y que deberá ser previamente aprobada por La Municipalidad, para lo que deberá solicitar la Constancia Ambiental la que tendrá un valor de Doscientos Lempiras (L. 200.00) para lo que se realizara una inspección al sitio.

(Art. 75 de la Ley General del Ambiente)

Artículo 89. Otras Prohibición de Descarga de Aguas. Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, de plantas procesadoras, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

(Art. 104, literal b) Reglamento de la Ley General del Ambiente).

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) en usos domésticos y Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección. **(Código 120.10)**

(Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 112, literal ñ. Reglamento de la Ley General del Ambiente)

Artículo 90. Prohibición de Porquerizas, granjas avícolas Procesadoras de lácteos y Establos dentro del área Urbana. Se prohíbe mantener porquerizas, granjas avícolas, procesadoras de lácteos y establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de Quinientos Metros (500M) de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Quinientos Lempiras (L 500.00) por primera vez, multa de Un Mil Lempiras (L 1,000.00) por segunda vez y Diez Mil Lempiras (L 10,000.00) por tercera vez más el cierre de la instalación. **(código 120.10)**

(Art 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social

Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Regulación para el Uso de Agroquímicos y Plaguicidas

Artículo 91. Prohibición de Aplicación de Agroquímicos y Plaguicidas cerca de recursos hídricos. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una



franja de Ciento Cincuenta Metros (150M) a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) ni mayor de Veinte Mil Lempiras (L 20,000), según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar. **(código 120.10)**

*(Art. 92, literal b). Ley General del Ambiente
Arts. 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente.
Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).*

Artículo 92. Prohibición de Venta Alimentos y Plaguicidas en un mismo Establecimiento Comercial. Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio

(Art. 148 numeral 14 de la Ley de Policía y Convivencia Social).

Regulación de Letrinas

Artículo 93. Instalaciones de Letrinas. La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por la UMA, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su Constancia Ambiental por un valor de Doscientos Lempiras (L 200.00) según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Quinientos (L 500.00) a Un Mil Quinientos Lempiras (L 1,500.00) para viviendas y hasta Veinte Mil Lempiras (L 20,000) para el sector industrial y comercial.

*(Art. 13, núm. 16. Ley de Municipalidades y
Art. 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)*

Artículo 94. Multa por daño Ambiental o Accidental de Letrina. Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Quinientos Lempiras (L 500.00). En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la UMA. (Código 120.10)

*(Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.
Art. 13, núm. 16. Ley de Municipalidades.
Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)*

Contaminación por desechos sólidos.

Artículo 95. Obligación Municipal de Recolección de Basura. Es responsabilidad de La Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del



servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

(Art. 152, numeral 1. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 96. Prohibición de Contaminación por Sedimentación o Asolvamiento.

Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Dos Mil a Cinco Mil Lempiras (L. 2,000.00 – L. 5,000.00), obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres (3) días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. **(código 120.10)**

*(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social).*

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 97. Disposición y transporte de desechos sólidos. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal.

*(Art. 13, num..2, 3, 7 y 16; Art.14, num. 6; Art.25 num. 1 y 7 Ley de Municipalidades
Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).*

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

(Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

Artículo 98. Excepción a depósito de desechos en Crematorio o Relleno Sanitario Municipal. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente).



Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá al infractor una sanción de Un Mil Lempiras (L 1,000.00), sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar. **(código 120.10)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 99. Otras prohibiciones y sanciones. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos se vía, solares baldíos y otros.

(Art. 110, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Cien a Tres Mil Lempiras (L100.00 a L 3.000.00), según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Tres Mil Lempiras (L 3,000.00) y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por La Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido. **(código 120.10)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

La UMA en coordinación con Justicia Municipal, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.

Artículo 100. Sanción por botado de basura desde vehículos. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Quinientos Lempiras (L 500.00) Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella. **(Código 120.10)**

(Art. 110, literal. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

Artículo 101. Sanción por lanzamiento de basura o desperdicio a la calle por terceros. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Quinientos Lempiras (L 500.00)- El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio. **(código 120.10)**

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 102. Prohibición de acumulación de desperdicios. Se prohíbe dentro del Municipio la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se



sancionará con una multa de Quinientos Lempiras (L 500.00) la cual queda establecida en el presente Plan. (código 120.10)

(Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 103. Sanción por quema de desechos sólidos. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Dos Mil a Cinco Mil Lempiras (L 2,000.00 a L 5,000.00) y a las empresas de Cinco Mil a Veinte Mil Lempiras (L 5,000.00 a L 20,000.00) y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo Contrato de Medidas de Mitigación. (código 120.10)

(Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente)

Artículo 104. Convenios para recolección adicional de residuos sólidos. La Municipalidad está facultada para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección y disposición final de los residuos, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicará para los servicios de limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines de acuerdo a la Ley.

Del Peligro Ambiental

Artículo 105. Plan de Prevención y Control de Emergencias. La Municipalidad podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

(Art. 60, literal d). Ley General del Ambiente).

Artículo 106. Regulación de Actividades Riesgosas. Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, La Municipalidad podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo 107. Plan de Contingencia Ambiental Particular. Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar



con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la UMA.

(Art. 34. Ley de Policía y Convivencia Social.

Art. 29, lit. d), Ley general del Ambiente).

Servicios Públicos Indirectos

Artículo 108. Ornato Municipal. La Municipalidad prestará servicios públicos indirectos con el propósito, de mantener el ornato del Municipio, para lo cual cobrará una Tarifa Mensual de Diez Lempiras (L.10.00) y será aplicada en el casco urbano del Municipio y aquellas zonas rurales que al efecto se determinen, sobre todo las aledañas a las principales carreteras.

Todo ciudadano deberá mantener limpio alrededor de su propiedad o vivienda, así como aquellos predios visibles de su terreno interno, el incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una sanción de Quinientos Lempiras (L.500.00) y la reincidencia será de Un Mil Lempiras por cada una (L. 1,000.00), igual disposición aplicará a los centros educativos, culturales, deportivos, patronatos, empresas, etc.

Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a excepción de los establecidos en el último párrafo anterior.

SECCIÓN 5

Control de Contaminación Visual, Sónica y Radioactiva

Rótulos y Vallas

Artículo 109. Norma general. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación de Justicia Municipal.

(Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 110. Autorización para colocación de rótulos, vallas y propaganda comercial. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de La Municipalidad mediante la UMA y Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa



de Quinientos Lempiras (L 500.00) debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. **(código 120.10 (código 120.99))**

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo 111. Pago de rótulos. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el Recibo del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del Municipio, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

(Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

1. Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente Cincuenta Lempiras (L 50.00) por M² o fracción. **(código 119.14)**
2. La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrará Cincuenta Lempiras (L 50.00) anuales por M² o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales. **(código 119.14)**
3. La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagará Cincuenta Lempiras (L 50.00) anuales por M². **(Código 119.14)**
4. Los rótulos o propaganda en manta se cobrarán por semana, Veinte Lempiras (L 20.00) por día, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales. **(código 119.14)**
5. Rótulo de madera, metal, acrílicos, luminoso o similar se cobrará por cada M² la cantidad de Doscientos Cincuenta Lempiras (L 250.00) anuales. **(Código 118.14)**
6. Toda publicidad adherida o pintada en vehículo de transporte público y privado de Empresas comerciales en el transporte urbanos, interurbanos, mototaxis, trocos, motocicletas y bicicletas y otros se pagará la cantidad de Quinientos Lempiras (L. 500.00) por M² o fracción de metro.
7. Los negocios que tengan en el mismo edificio dos o más actividades comerciales deberán pagar el valor de la tasa de rótulos sin importar si está ubicada en la vía pública o al interior del edificio, y se pagara de acuerdo a las medidas del rotulo. Se prohíbe la instalación de rótulos tipo bandera en todo el Municipio.

Cuando una persona natural o jurídica solicite la instalación de un rotulo y cualquier otro



tipo de publicidad, el pago del mismo se hará proporcional, de acuerdo a los meses del año que falta por concluir el mismo, con el entendido que en el siguiente año tendrá que renovarlo según lo establecido en este Plan.

Artículo 112. Vigencia de los Permisos. Todos los permisos para vallas y rótulos vencerán el 31 de diciembre de cada año y deberán renovarse en el mes de enero de cada año, de no realizar la respectiva renovación en el mes indicado se aplicará una multa de acuerdo a la Ley y a este Plan.

Parlantes y Altoparlantes

Artículo 113. Permisos Especiales. La UMA y Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales, para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del Permiso Especial la cantidad de Quinientos Lempiras (L 500.00) (**código 118.15**)

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 114. Control de sonido en establecimientos comerciales. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. En caso de incumplimiento a este artículo debidamente comprobado mediante denuncia interpuesta por los vecinos u organizaciones locales afectadas no se otorgará Permiso de Operación hasta tanto no cumpla con las normas técnicas establecidas para estos negocios en el territorio nacional. En caso de estar gozando de Permiso de Operación podrá cancelarse en cualquier momento en aplicación de este Artículo.

(Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 115. Sanción por escándalos públicos. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo



hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa entre Quinientos Lempiras a Dos Mil Quinientos Lempiras (L 500.00 a L 2,500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados. **(código 120.10)**

(Art. 142, Num. 17; Art. 148, Num. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo 116. Multa por escandalo domiciliario. A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con las multas correspondientes de acuerdo a este Plan. Los citará Justicia Municipal y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa.

(Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo 117. Uso de Altoparlantes. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por Justicia Municipal y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de cincuenta Lempiras (L.50.00) diarios, mensual se cobrarán Doscientos Lempiras (L 200.00) respetando los niveles antes descritos **(código 118.15)**

(Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo 118. Multa por ruido excesivo de bocinas y altoparlantes. A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) y se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas. **(Código 120.10)**

Artículo 119. Autorización de espectáculos públicos. Los espectáculos públicos como toreadas, rodeos y jaripeos deberán ser autorizados por Justicia Municipal, el cobro por estos espectáculos será en base al artículo No. 167, inciso b. de la Ley de Municipalidades

SECCIÓN 6



Instalación de Antenas, Telefonía Móvil, Comunicaciones y Otras

Artículo 120. Autorización de instalación de Antenas. La UMA en conjunto con Catastro decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo a aprobar o no dicha instalación de acuerdo a su evaluación.- En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 M.

*(Art. 13, num. 1, 2 y 7. Art. 14, num. 6. Ley de Municipalidades
Art. 164. Reglamento General de la Ley de Municipalidades.
Art. 33. Ley General del Ambiente).*

Artículo 121. Instalación de Antenas en lugares habitados. Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la UMA y por Jefatura de Maquinaria, Mantenimiento y Servicios Generales y cuya construcción estará bajo la supervisión estricta de La Municipalidad.

*(Art. 13, num. 3 y 7. Art. 14, num. 6. Ley de Municipalidades
Art. 9, Reglamento de La Ley de Municipalidades.
Arts 13 y 17 Reglamento del SINEIA).*

Artículo 122. Requisitos para la instalación de nuevas antenas. A partir de la vigencia de este Plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico ambiental cualitativo, DAC, que se remite a la SERNA.
2. Solicitar a la SERNA, la correspondiente licencia ambiental, la cual, una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico ambiental cualitativo, DAC, aprobado por SERNA.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.
4. Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.
5. Cumplir con los requisitos para obtener la autorización de construcción cuando fuese



el caso.

Una vez cumplido con los requisitos, la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, dará el permiso para su instalación en el Municipio.

(Art. 12, numeral 6; Art.7; Art.14 numerales.6 y 8. Ley de Municipalidades Art. 9; Art. 152, literal c), numeral 2. Reglamento General de la Ley de Municipalidades Arts 5 y 6; Art. 29, literales b), e) y f). Ley General del Ambiente Art. 33. Reglamento del SINEIA. Reforma de la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No.181-2007)

Artículo 123. Permiso de Operación para instalación de nuevas antenas. Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de La Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la tabla de la sección permisos de operación.

Por el permiso de construcción de antenas, monopolios, se pagará la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25,000.00) los que deberán ser pagados previos a la construcción de la estructura requerida para el funcionamiento del equipo de transmisión.

Artículo 124. Reforestación obligatoria. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en las zonas de reserva o de amortiguamiento u otras áreas protegidas dentro del municipio, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la UMA proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de Arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas parareforestar.

SECCION 7

Servicios Ambientales

Artículo 125. Definición de Servicios Ambientales. Para los fines de este Plan los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

Artículos 126. Responsabilidad Ambiental de La Municipalidad. En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25



Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, numerales b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere a La Municipalidad la responsabilidad de:

1. Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley, su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
2. Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
3. Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el Municipio, agrupándose en las siguientes áreas.
4. Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como son: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito vehicular y transportes locales.
5. Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
6. Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
7. Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

1. Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
2. Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del Municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
3. Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas. Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
4. Fortalecer la economía y la productividad local.

Artículo 127. Otras atribuciones y competencias ambientales de La Municipalidad.

Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, como son la Ley de



Municipalidades; la Ley General del Ambiente; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley General de Minería; la Ley Marco de Agua y Saneamiento; la Ley Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; la Ley de Pesca, y demás leyes vigentes, amplían las competencias de La Municipalidad en materia de gestión ambiental y de riesgos. De esas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

- 1) Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
- 2) Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua.
- 3) Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- 4) Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
- 5) Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- 6) Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: micro cuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, otras.
- 7) Control de la emisión de contaminantes.
- 8) Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley General de Ambiente estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la Nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”

Artículo 128. Oportunidades de Aprovechamiento de Recursos Naturales. La biodiversidad, los ecosistemas y el turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo e implementando el mecanismo de Pagos por Bienes y Servicios Ambientales, como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que los bienes ambientales son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, el bosque, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Artículo 129. Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este Plan generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Artículo 130. Las Servidumbres Ecológicas. Es un acuerdo legal entre dos o más



propietarios donde el fondo dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran los contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (Mancomunidades) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las Mancomunidades socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Extracción de Fauna Acuática

Artículo 131. Registro General de Pescador. Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el Registro General de Pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la SAG y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal.

Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos, lagunas y espejos de agua comprendidos dentro del término municipal.

Artículo 132. Regulación de la actividad pesquera. La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la UMA serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del Municipio.

Artículo 133. Los Inspectores y Policía Municipal, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transportes, refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que la Ley ampara.



Artículo No. 134. Clasificación de la pesca. De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

- a. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
- b. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier Estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
- c. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
- d. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

CAPÍTULO VI

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones¹.

Artículo 135. Ámbito de aplicación. Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; las que prestan sus servicios en los diferentes Municipios. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de estos Servicios están obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 136. Tasa a pagar: Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos Brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Según promedios de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco



Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del impuesto creados en este Decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrato con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de operadores no incluidos en el inciso 1) el valor del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES	I/S/T MENSUAL	Pago Anual
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00

¹ Decreto 89-2015. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de octubre del 2015.

2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto.
- Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:



El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

Monto de Ingreso Municipal=

$$\frac{(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})}{\text{Total de Torres de Instalación a nivel nacional}}$$

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 137. Base y Pago del Impuesto. El pago del impuesto se enterará directamente a La Corporación o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto esta designe, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 138. Facultad de Revisión Municipal. La Municipalidad podrá bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de Comercio, Industria y Servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el Impuesto Selectivo a



los Servicios de Telecomunicaciones, pagaran únicamente el Impuesto de Industria Comercio y Servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el Municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TÍTULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 139. Servicio Público Municipal. El servicio público es la actividad que realiza La Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de La Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

(Art. 146 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

140. Política de Financiamiento de Costo de Servicio. La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

La Corporación deberá de emitir y aplicar el o los Reglamentos para la Administración y Prestación de los Servicios Públicos aprobados por La Corporación.

Artículo 141. Origen del cobro de las tasas por servicios. El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de La Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 142. Clasificación de los Servicios Públicos Municipales. Los servicios públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad se determinan en función de las necesidades básicas de toda la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente,



educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales y pueden ser:

- A. Regulares
- B. Permanentes
- C. Eventuales.

A. Los Servicios Regulares son:

- 1. Tren de aseo (Recolección de basura y desechos sólidos).
- 2. Derechos de Servidumbre.
- 3. Limpieza y barrido de calle, avenidas, parques, otras áreas verdes y cementerios.

B. Los servicios permanentes son:

- 1. Locales y facilidades de mercado público
- 2. Facilidades para el destace de ganado y similares.
- 3. Utilización de Cementerios públicos.

C. Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- 1. Autorizaciones de Libros Contables
- 2. Extensión de Permisos de Apertura, Operaciones de Negocios y sus renovaciones.
- 3. Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- 4. Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- 5. Matrícula de Vehículos.
- 6. Matrícula de Armas de Fuego.
- 7. Matrícula de Marcas para herrar.
- 8. Matricula de Motosierras
- 9. Inscripción en el Registro de Agricultores, Ganaderos, Destazadores, y otros.
- 10. Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- 11. Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y Remodelaciones de Obras.
- 12. Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones, para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- 13. Autorización y aprobación de urbanización privadas.
- 14. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- 15. Inspección de construcciones.
- 16. Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- 17. Extensión de Dominios Plenos.
- 18. Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- 19. Limpieza de solares baldíos.
- 20. Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- 21. Licencia para explotación de productos naturales;



22. Tramites, inspección, otorgamiento y monitoreo de licencias ambientales
23. Autorización de cartas de venta de ganado;
24. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
25. Tasas por control e inspección ambiental.
26. Otros similares.

CAPÍTULO II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo 143. Determinación de la Tarifa de Tren de Aseo. La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías y será prestado por La Municipalidad como mínimo un día de servicio a la semana:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual L.	Tasa Anual L.
01	1-11-118-04	Habitacional	30.00	360.00
02	1-11-118-04	Comercial	60.00	720.00
03	1-11-118-04	Industrial	100.00	1,200.00
04	1-11-118-04	Gubernamental	50.00	600.00

Artículo 144. Parámetros para el cálculo de la tasa. Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos (que recoge el tren de aseo) se clasifican en:

1. Domiciliarios o habitacional, las que cobrarán de acuerdo al valor del inmueble de casa de habitación.
2. No domiciliarios o de explotación, que se cobra de acuerdo a la actividad económica que desarrolla el Contribuyente y el pago se realiza en el período señalado (Industria, Comercio y Servicios)

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría así:

Actividad Económica de Recolección de Basura.

Si un contribuyente tiene establecimiento comercial en su vivienda deberá pagar el servicio de tren de aseo como comercial.

Cuando un establecimiento comercial presente declaración de ventas se cobrará el tren de aseo según la tabla siguiente:

Categoría Según Valor Comercial

VOLUMEN DE VENTAS	VALOR A PAGAR
De 0.01 a 50,000.00	L. 30.00
De 50,000.00 a 100,000.00	L. 40.00
De 100,000.00 a 300,000.00	L. 50.00
De 300,000.00 a 500,000.00	L. 60.00
De 500,000.00 a 1,000.000.00	L. 70.00
De 1,000.000.00 a 2,000.000.00	L. 80.00



De 2,000.000.00 a 4,000.000.00	L. 90.00
De 4,000,000.00 a 6,000,000.00	L. 100.00
De 6,000,000.00 a 10,000.000.00	L. 120.00
De 10,000,000.00 en adelante	L. 150.00

NOTA: En el caso de contribuyentes que dichos inmuebles los tienen en alquiler comercial no procederá el cobro a este, si no que se cobrará al dueño del establecimiento comercial según su volumen de ventas o según tasa.

En el caso de contribuyentes que dichos inmuebles los tienen en alquiler habitacional el servicio de tren de aseo se cobrará al propietario.

145. Obligación de pago de Tasa de Tren de Aseo. Es totalmente obligatorio para todos los ciudadanos que tenga su casa de habitación en calles, avenidas y zonas donde se brinda el servicio de recolección de basura, están obligados a pagar la tasa respectiva haciendo uso o no del mismo.

Artículo 146. Derechos de Servidumbre. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica - ENEE y la Empresa de Telecomunicaciones - HONDUTEL lo mismo que otras personas naturales o jurídicas que presten servicio de energía y telecomunicaciones (televisión por cable, Internet y cualquier otro servicio) públicas o privadas a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas, o cualquier otro espacio público municipal, lo mismo del espacio aéreo está en la obligación de pagar a La Municipalidad los Derechos de Servidumbre. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica por cada poste en la zona urbana y rural pagará un monto de L. 1.00 por mes. La Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL por cada poste pagará L. 1.00 por mes.

Las empresas estatales que utilice sistema de cableado aéreo, pagarán un permiso de servidumbre por L. 0.50 por metro lineal por uso del espacio aéreo; las empresas de comunicaciones privadas, pagarán L. 0.75 por metro lineal por uso del espacio aéreo.

Los contribuyentes personas naturales o jurídicas, también pagarán las siguientes tasas por utilización de vías públicas:

Artículo 147. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques, otras áreas verdes y cementerios. La Municipalidad deberá prestar el servicio de barrido de calles y avenidas por lo menos dos veces por semana, sean estas pavimentadas o no, al igual que mantener limpio los parques, áreas verdes y cementerios de forma regular y ordenada.

La tasa por mantenimiento, conservación y limpieza de cementerios se cobrará anualmente a través del pago de Impuesto de Bienes Inmuebles urbanos y rurales de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Concepto	Tasa anual L.
01	118-12	Mantenimiento, conservación y limpieza de cementerios	100.00



CAPÍTULO III

Tasa por Servicios Permanentes

(Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales)

Artículo 148. Mercados y Puestos. Corresponde a La Municipalidad la administración del mercado y puestos de venta. Los servicios que La Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica posea un puesto de venta dentro o en los alrededores de este pagará en concepto de alquiler las siguientes tarifas.

N°	Código	Tipo de uso	Tasa Mensual L.
01	125-01	Alquiler de Salón para uso comercial negocios	10,000.00
02	125-01	Alquiler para reuniones y eventos especiales diario	1,000.00
		Consumo de Energía Eléctrica para cuando realicen	500.00
	125-01	Alquiler de Cubículo pequeño dentro	500.00
	125-01	Alquiler de Cubículo pequeño afuera	800.00
	125-01	Alquiler de Cubículo grande	1,000.00
	125-01	Alquiler de Cubículo doble	1,500.00
	125-01	Alquiler de Cubículo doble (puesto 16)	1,500.00
	125-01	Alquiler de Cubículo doble (puesto 41)	3,000.00

Los locales que tengan morosidad con deuda mayor a tres (3) meses serán recuperados y adjudicados a nuevos arrendatarios sin responsabilidad alguna de parte de La Municipalidad.

Todo arrendatario que tenga en arriendo local o locales en el Mercado Municipal deberá pagar a parte del alquiler impuestos de acuerdo al rubro de su negocio ya sea con declaración de ventas o tasación de oficios.

Artículo 149. Salón Comunal. Se exceptúan de la tarifa establecida en el artículo anterior las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por el alcalde Municipal.

Artículo 150. Terrenos Municipales. La Municipalidad cobrará las siguientes tasas por arriendos de predios o terrenos municipales:

Código	Concepto	Tasa L.
125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza por las empresas comerciales	600.00



125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	200.00
125-03	Alquiler de Terreno Para Antena de Tigo según contrato firmado.	\$250.00

Artículo 151. Terrenos Municipales otorgados sin utilizar. Mediante Acuerdo de Corporación en reunión ordinaria y por unanimidad se acordó:

Qué los Terrenos Municipales que se han otorgado a instituciones estatales y no han sido utilizados después de 10 años se procede a la recuperación de todos los derechos tales como el caso de los predios de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Instituto de Conservación Forestal, quedando anulado lo descrito en su respectiva certificación y punto de acta.

Qué el Instituto Salatiel Rosales deberá hacer uso adecuado y de beneficio para el aprendizaje de sus estudiantes en el terreno que le fue otorgado en el lugar denominado Col. San Pedro, mismo que fue asignado para las practicas agronómicas de la carrera de Agronomía de no hacer su debido y adecuado uso se procederá a la recuperación y otorgado a la institución que lo necesite.

Artículo 152. Arrendamiento de Maquinaria y Equipo. La Municipalidad cobrará las siguientes tasas por arriendo de maquinaria, el cual será opcional su arriendo:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa/d/l
01	125-06	Servicios de Volqueta por área Urbana pagará sin cargadores	
		Arena de rio	500.00
		Piedra de rio	600.00
02	125-06	Y en área Rural (Aldeas) según kilometraje de 0 a 10 km	800.00
03	125-06	De 11 a 20 Km. Sin cargadores	1,200.00
03	125-06	De 21 a 30 Km. Sin cargadores	1,700.00
03	125-06	De 31 a 40 Km. Sin cargadores	3,000.00
03	125-06	Fuera del municipio	3,500.00
03	125-06	Fuera del municipio	4,500.00

Artículo 153. Servicio de Rastro Público Municipal y Corral. Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en el Rastro Municipal o procesadoras debidamente registradas por la secretaria de Salud y autorizado por La Corporación y obtener su Licencia de Destazador de Ganado, en Justicia Municipal, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Por utilización del Rastro Público Municipal se aplicarán las siguientes tarifas y se aplicarán independientemente del pago de Impuesto Pecuario:

N°	Código	Concepto	Tasa L.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor	200.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor	100.00



Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la Carta de Venta al Fiel del Rastro o a quien se le designe.

Toda persona que destaque ganado menor (cerdo) esta obligado a hacerlo en el rastro municipal, de no acatar este punto se aplicará una multa de Lps. 2,000.00.

Artículo 154. Uso de Cementerios. Corresponde a La Alcaldía a través de Justicia Municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como de forma conjunta con la UMA, extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el Municipio y cualquier otro permiso inherente a su funcionamiento.

El uso de lotes en el cementerio tendrá un valor de Veinte Lempiras (L. 20.00) para la población en general; sin embargo, cuando se quiera adquirir el derecho de propiedad pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

N°	Código	Concepto o Tamaño	Tarifa L.
01	119-02	Inhumaciones y Exhumaciones	100.00
02	220-03	De 1M de ancho por por 2.5 M de largo área Cementerio General	500.00
03	220-03	De 1M de ancho por 2.5 M de largo área San Ramón	500.00
04	119-18	Construcción de Mausoleos por Mts ²	700.00
05	119-18	Permisos de Construcción de Lozas por Mts ²	100.00
04	119-18	Permisos de Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	100.00

CAPÍTULO VII

Tasas por Servicios Eventuales

Artículo 155. Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales. La Municipalidad cobrará en las diferentes gestiones y actos que los contribuyentes efectúan en sus distintas dependencias en concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias, transcripciones y otros servicios y registros las siguientes tasas:

Código	Conceptos	Tasa
119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	Lps. 1.00
119-04	Certificaciones año actual	Lps. 150.00
119-04	Certificaciones años anteriores	Lps. 200.00
119-04	Tarjeta de Solvencia Municipal	Lps. 30.00
119-04	Constancias varias	Lps. 150
119-04	Tarjeta Solvencia tercera edad	Gratis
119-04	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravío	Lps. 80.00
119-04	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros)	Lps. 80.00
119-04	Certificación de Dominio Pleno	Lps.. 200.00
Cartas de Venta		
119-04	Visto Bueno (Carta de Venta	35.00
118-16	Seguridad	10.00



120-14	Multa	5:00
119-04	Reposición de Certificación por extravío	Lps. 150.00
119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	Lps. 500.00
119-05-01	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	Lps. 300.00
119-06	Permiso para rifas anualmente personales o en grupo	Lps. 200.00
119-06-01	Permiso para juegos permitidos loto- diaria-	Lps.3,000.00
119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios para promoción diario	Lps. 100.00 diario
119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios para promoción Mensual	Lps. 1,200.00 mensual
119-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta o metro de calle	Lps.1,500.00
119-25	Licencia para patente de buhonero al año	Lps 1000.00
119-25-01	Licencia para patente de buhonero al día	Lps. 30.00
119-30	Derecho uso de calles, carro repartidor distribuidores (pequeños)	Lps.1,200.00
119-30	Derecho uso de calles, carro repartidor distribuidores (camiones)	Lps.1,800.00
119-30	Derecho uso de calles, carro repartidor distribuidores (rastras)	Lps.2,400.00
119-30	Derecho uso de calles, Camión que transporta productos agrícolas por cada viaje (de salida).	Lps. 100.00
119-30	Derecho uso de calles, Jaula para traslado de Ganado por cada viaje (de salida).	Lps. 200.00
119-32	Remate y Venta de plaza para feria	Acuerdo Municipal
119-15	Permiso regulado para uso de auto parlantes por día	Lps. 100.00
119-99	Venta del Plan de Arbitrios impreso	Lps. 500.00
119-99	Venta del Plan de Arbitrios digital	Lps 300.00
119-26	Licencia anual para ejercer un oficio: albañiles, carpinteros, destazadores, etc.	Lps.100.00
119-28	Licencia anual para extracción de recursos naturales (leña, arena, piedra y grava) según maquinaria a utilizar artesanal o mecánica	Lps. 100.00
119-04	Licencia para el transporte de carne por libra	Lps. 1.00
119-27	Licencia para jugada de Gallo por cada jugada	Lps.1000.00

Todo vehículo que transporte ganado por el municipio deberá portar obligatoriamente la respectiva carta de venta de cada uno de los animales. Habiendo una excepción con los dueños de ganado que lo trasladen de una propiedad a otra se podrá hacerlo con el certificado original.



Tasas por Constancias Ambientales en Establecimientos Industriales

Ítem	Tipo de documento	Tasa en L.
Elaboración de productos lácteos	Constancia agroindustrial	2,500.00
Instalación de Antenas de Telefonía Celular	Constancia industrial	2,500.00
Instalación de Antenas para Radio Emisoras	Constancia industrial	1,500.00
Tejeras	Constancia industrial	500.00
Ladrilleras y bloqueras grandes	Constancia industrial	500.00
Avícolas	Constancia agroindustrial	1,000.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Constancia agroindustrial	1,500.00
Granjas porcinas (de 21 en adelante)	Constancia agroindustrial	1,500.00
Taller de carpintería y ebanistería	Constancia industrial	500.00
Talleres de soldadura y balconería	Constancia industrial	300.00
Taller de Reparación de armas de fuego	Constancia industrial	500.00
Talleres de enderezado y pintura	Constancia industrial	500.00
Taller de mecánica	Constancia industrial	500.00
Procesadoras de carne, carnicería y mariscos	Constancia agroindustrial	500.00
Procesadora de frutas y verduras	Constancia agroindustrial	500.00
Secadoras de café por cada una	Constancia industrial	500.00
Fábrica de mosaicos	Constancia industrial	500.00
Palilleras	Constancia industrial	500.00
Aserraderos	Constancia industrial	25,000.00

Tasas Por Constancias Ambientales en Establecimientos de Servicio

Concepto	Tipo de documento	Tasa en L.
Lubricación y lavado de carros	Constancia ambiental	500.00
Refrigeración y aire acondicionado	Constancia ambiental	500.00
Discomóvil	Constancia ambiental	500.00
Discotecas	Constancia ambiental	500.00
Laboratorios de estudios fotográficos	Constancia ambiental	300.00
Comedores y Restaurantes	Constancia Ambiental	300.00
Centro de enseñanza privados	Constancia ambiental	500.00
Rockolas	Constancia ambiental	500.00
Venta de madera	Constancia ambiental	1,500.00
Gasolineras	Constancia industrial	3,000.00
Minisúper	Constancia ambiental	800.00
Supermercado y bodega	Constancia ambiental	1,000.00
Agropecuarias y veterinarias	Constancia ambiental	1,000.00
Llantera	Constancia ambiental	300.00
Plantas extractoras de aceite	Constancia industrial	1,000.00
Radio emisoras y medios de comunicación	Constancia ambiental	3,00.00
Transporte inter-urbano c/unidad	Constancia ambiental	1,000.00
Oficinas contables	Constancia ambiental	200.00
Videos juegos y venta de películas	Constancia ambiental	300.00



Cuando las Instituciones y Organizaciones que sean sin fines de lucro, pero que según sus actividades se determine que están obteniendo un lucro, pagaran a La Municipalidad por cada evento que realicen Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00).

Esta norma se aplicará a la Asociación de Ganaderos de Patuca – AGAP, cuando desarrollen eventos para percibir ingresos a un siendo miembros de la AGAP siempre y cuando sea para su beneficio personal. Mismo de los cuales deberán pagar Impuesto sobre la Renta siendo este según acuerdo de La Corporación.

Artículo 156. Permisos de Operación de Negocios y Renovaciones. Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, o exentas, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

1. El permiso de operación se solicitará acompañado de una Declaración Jurada de las Ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud.
2. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la UMA.
3. Los demás requisitos para el trámite de permiso de operación de negocios serán los establecidos por Justicia Municipal y Administración Tributaria donde se proporcionarán según el tipo de negocio y además se facilitarán los formularios respectivos.
4. Los negocios o establecimientos comerciales que no paguen con tasación de oficio pagaran su permiso de operación en base am su volumen comercial, el cual deberá ser llenado en el formulario que la municipalidad maneje, declarado por el contador o representante legal de la empresa, firmado y sellado.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:



Valores de Permisos de Operación Anual

119-21	I.C.S. (Establecimientos industriales)	Valor Mensual		
		A	B	C
119-21	Agricultura, ganadería, caza, selvicultura y pesca, porqueriza.	1000.00	800.00	500.00
119-21	Crianza de Pollos	1000.00	800.00	500.00
119-21	Intermediario de Café	3000.00	2000.00	1000.00
119-21	matanzas de ganado, preparación y conservación de carnes	1000.00	800.00	500.00
119-21	Fabricación de productos lácteos (Aplicable a Compradores)	6000.00	4000.00	2000.00
119-21	Fabricación de productos de panadería	1000.00	800.00	500.00
119-21	Fábrica de cacao, chocolate y artículos de confitería	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Elaboración de otros productos alimenticios	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Fabricación de otras prendas de vestir, excepto calzado	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Fábrica de productos de cuero, excepto calzado	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Aserraderos y cepilladuras	25000.00	10000.00	5000.00
119-21	Fábrica de artículos de madera, excepto papel y cartón	1000.00	800.00	300.00
119-21	Fabricación de jabones y productos de limpieza	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Fabricación de productos minerales no metálicos (Barro, loza, porcelana, vidrio, arcilla, yeso y otros, ejemplo, tejas, bloqueras)	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo (Balconería)	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Fabricación de joyas y artículos conexos (bisutería)	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Cooperativas dedicadas a la producción industrial	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Crianza de cerdo (porqueriza)	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Inversiones	8000.00	5000.00	3000.00
119-21	Industrias diversas no clasificadas	5000.00	3000.00	2000.00
119-21	Industrias diversas no clasificadas	1500.00	1000.00	500.00

119-21	I.C.S. (Establecimientos Comerciales)	Valor Mensual		
		A	B	C
119-21	Casas comerciales	6000.00	3000.00	2000.00
	Distribuidores de Artículos	5,000.00	3,000.00	1,500.00
113-01-02	Venta de Motocicletas	5000.00	3000.00	2000.00
119-21	Almacenes	6000.00	3000.00	1000.00
119-21	Tiendas	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Bazares	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Abarrotería	2500.00	2000.00	1500.00
119-21	Bodegas	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Depósito de refrescos más bebidas alcohólicas	15000.00		
119-21	Depósito de refrescos sin bebidas alcohólicas	7000.00		
119-21	Gasolinera	15000.00		
119-21	Farmacias	2500.00	1500.00	1000.00
119-21	Puesto de venta de medicinas	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Supermercado sin derecho a bebidas	5000.00	3000.00	2000.00
119-21	Ferretería	10000.00	6000.00	3000.00
119-21	Pulpería	2000.00	1500.00	1000.00



119-21	Pulpería	1000.00	800.00	500.00
119-21	Glorieta	1000.00	800.00	500.00
119-21	Puesto de venta de artículos usados	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Carnicería	1500.00		
119-21	Paletteras y talabartería	1000.00	800.00	500.00
119-21	Librería y papelería	1500.00	1000.00	500.00
119-21	Heladería	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Puesto de venta de ropa y achinería	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Puesto de venta de artesanía	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Floristería	1000.00	800.00	500.00
119-21	Venta de productos agropecuarios	3000.00	2000.00	1500.00
119-21	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	3000.00	2000.00	1500.00
119-21	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	3000.00	2500.00	1500.00
119-21	Venta de Neumáticos, cámaras de aire	1000.00	800.00	500.00
119-21	Viveros (venta de plantas)	1000.00	800.00	500.00
119-21	Venta de madera	3000.00	2000.00	1500.00
119-21	Joyería	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Billares con venta de bebidas (pagan según acuerdo de fijación de salario por cada mesa)	3500.00		
119-21	Venta de Cervezas) Urbana	7000.00	3500.00	-----
119-21	Venta de Cervezas) Rural	5000.00	2500.00	
119-21	Venta de licores	7000.00	-----	-----
119-21	Lotificadoras según plan de arbitrio en sección catastral	Según tabla catastral		
119-21	Venta de Verduras	1000.00	800.00	500.00
119-21	Inversiones	8000.00	5000.00	3000.00
119-21	Distribuidor de mercadería en general (declaración de 1-500,000.00)	2500.00		
119-21	Distribuidor de mercadería en general (Decl. de 501,000.00-2,000,000.00)	4000.00		
119-21	Distribuidor de mercadería en general (Decl. De 2,000,000.00 en adelante)	6000.00		
119-21	Otros establecimientos no clasificados	3000.00	2000.00	1500.00
119-21	Otros establecimientos no clasificados	1000.00	800.00	500.00

119-21	I.C.S. (Establecimientos de Servicios)	Valor Mensual		
		A	B	C
119-21	Servicio de transporte autobuses dentro del municipio por cada vez en ruta.	1000.00	-----	-----
119-21	Servicio de transporte autobuses fuera del municipio por cada vez en ruta.	3000.00	-----	-----
119-21	Salas de belleza, barberías y gimnasios	1000.00	800.00	500.0
119-21	Radioemisoras A.M	1500.00	-----	-----
119-21	Radioemisoras F.M	1000.00	-----	-----
119-21	Compañías televisoras	2000.00	-----	-----
119-21	Compañías de televisión por cable más Internet	10,000.00		-----
119-21	Comedores	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Agencia de Bienes Raíces (CONSTRUCTORA)	10000.00	7000.00	5000.00
119-21	Restaurantes	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Cafeterías	1000.00	800.00	500.00
119-21	Parques, lugares de recreo	1000.00	800.00	500.00



119-21	Casas de tolerancia	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Casas funerarias	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Discos móviles y conjuntos musicales	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Circos, comedias, etc	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Estacionamiento de vehículos	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Cantinas, expendios de aguardiente (Urbano)	7000.00	3500.00	-----
119-21	Cantinas, expendios de aguardiente (Rural)	5000.00	2500.00	
119-21	Bufetes, consultorios y tramitaciones	3000.00	2000.00	1000.00
119-21	Casinos, centros nocturnos, bares, discotecas y otros	3000.00	-----	-----
119-21	Hospitales, clínicas y policlínicas	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos permanentes	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos temporales (por visita)	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.) paga el dueño de la compañía por operar dentro del municipio	3000.00	-----	-----
119-21	Lotería Electrónica	3000.00	2000.00	1000.00
119-21	Molinos que prestan servicios a particulares	800.00	500.00	300.00
119-21	Teatros, cines y salas de video juegos	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo.	25.000.00		
119-21	Hoteles, hospedajes y pensiones	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Compañías de seguro	5000.00	3000.00	2000.00
119-21	Talleres de servicio (electrónica)	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Talleres de servicio, mecánica automotriz	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Talleres de servicio, mecánica motocicleta	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Talleres de servicio reparación de bicicletas	1000.00	800.00	500.00
119-21	Talleres de relojería	1000.00	800.00	500.00
119-21	Talleres de refrigeración	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Talleres de Reparación de celulares	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Talleres de reparación de calzado	1000.00	800.00	500.00
119-21	Talleres y llanteras	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Establecimientos educativos privados	1500.00	1000.00	800.00
119-21	Casas de empeño	5000.00	3000.00	1500.00
119-21	Servicio de Energía Eléctrica (ENEE) Aplicable a Años Anteriores Adeudados, según Acuerdo de Corporación.	25000.00	-----	-----
119-21	Cooperativas de ahorro y préstamo Art. 66 Ley de Municipalidades	25,000.00	15000.00	10000.00
119-21	Servicios de Internet o Café Net	1000.00	800.00	500.00
119-21	Servicio de internet residencial y comercial	5000.00	3000.00	1500.00
119-21	Servicios Foto estudio	1000.00	800.00	500.00
119-21	Venta de Celulares y accesorios	2000.00	1500.00	1000.00
119-21	Prestamista no Bancario tasa de interés legal	25,000.00	15,000.00	15,000.00
119-21	Micro Financiera con Fines de Lucro	50,000.00		
119-21	Micro Financiera sin Fines de Lucro	120,000.00	70,000.00	
119-21	Inversiones	8000.00	5000.00	3000.00
119-21	Otros servicios no clasificados	5000.00	3000.00	2000.00
119-21	Otros servicios no clasificados	1500.00	1000.00	800.00

Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán pagar permiso por ello a parte de la actividad principal.



A los negocios industrial, comercial y de servicios deberán individualizar la actividad comercial, con el personal idóneo (ejemplo las farmacias) y los registros contables por departamento.

La Represa Hidroeléctrica ECOENERGIA, Paga según Convenio firmado con la Alcaldía en el año 2014, más declaración de impuesto de los empleados y Permiso de Operación de 20,000.00 lempiras.

Artículo 157. Emisión de Otros Permisos de Operación. Corresponde a Administración Tributaria extender a las empresas o negocios el permiso de operación y renovación de los mismos, los negocios que no aparezcan especificados en este Plan, pagaran anualmente según la siguiente tabla y capital social así:

De Lps.	A Lps.	Pagara
1.00	5,000.00x2.00%	L. 100.00
5,000.00	15,000.00x1.75%	L. 175.00
15,000.00	30,000.00x1.75%	L. 265.50
30,000.00	55,000.00x1.50%	375.00
55,000.00	100,000.00x1.25%	565.50
100,000.00	200,000.00x1.25%	1,250.00
200,000.00	500,000.00x1.25%	3,750.00
500,000.00	1,000,000.00x1.25%	6,250.00
1,000,000.00	En adelante x..75%	-----

Para compañías constructoras, consultores individuales y supervisoras pagarán 01únicamente el Permiso de Operación según el valor de la obra de acuerdo a la tabla siguiente: (Código 119.21)

De Lps	A Lps	Pagará Lps.
0	10,000,000.00	10,000.00
10,000,000.00	20,000,000.00	15,000.00
20,000,000.00	30,000,000.00	20,000.00
30,000,000.00	40,000,000.00	25,000.00
40,000,000.00	50,000,000.00	30,000.00
50,000,000.00	70,000,000.00	60,000.00
70,000,000.00	100,000,000.00	90,000.00
100,000,000.00	200,000,000.00	100,000.00
200,000,000.00	En adelante	200,000.00

Artículo 158. Licencia de Buhoneros a Pie y en Vehículos. Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios a barrios, colonias, aldeas o caseríos del Municipio:

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria L.
01	119-18	Camiones grandes diario	250.00



02	119-18-01	Camiones pequeños diario	200.00
03	119-18-02	pick-up o Pailas o turismos diario	100.00

Venta de Hot Dog, papas, palomitas, minutas y cualquier otro tipo de comida elaborada artesanalmente, pagaran la cantidad de Cien Lempiras (L. 100.00) por mes, en días normales y Cincuenta Lempiras (L. 50.00) por día, en fechas especiales (semana santa, desfiles patrios, feria patronal, navidad), en las plazas

Todo lo relacionado a ventas ocasionales o eventuales será objeto de la regulación, autorización y supervisión por parte de Justicia Municipal.

Artículo: 159. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para ocupar las calles y aceras permanentemente con la finalidad de hacer trabajos (talleres, ventas) o ventas estacionarias. Tampoco podrán dejarse vehículos en desuso o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de las personas y vehículos.

La infracción a lo estipulado anteriormente causara una sanción conforme lo establecido en este Plan de Arbitrios.

Artículo 160. Registro y Matricula de Vehículos. Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'.

Cilindraje	Placa particular	Placa de alquiler	Motos	Rastras y remolques	Equipo agrícola
0-1400	60.00	60.00	48.00	121.00	200.00
1401-2000	85.00	85.00	48.00	121.00	200.00
2001-2500	109.00	109.00	48.00	121.00	200.00
2501-9999	133.00	133.00	48.00	121.00	200.00

Artículo 161: Matriculas de Armas de Fuego: Los poseedores de armas de fuego deben registrarse y solicitar Certificación de Matricula en Justicia Municipal con la documentación que acredite ser propietario de la misma, la que pagaran en la Tesorería Municipal, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	119-12	Matriculas de armas de fuego	Lps.500.00

Artículo 162: Matriculas de Fierros y Otras Licencias. Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en Justicia Municipal y pagarán así:

N°	Código	Concepto	Tarifa L.
01	119-07	Matricula de marcas de herrar	100.00



02	119-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	100.00
03	119-34	Permiso para forjar Fierro	100.00

En caso que los contribuyentes de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de Policía.

Artículo 163. Matriculas de Motosierras. Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse cada año en Justicia Municipal adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se regirán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Cantidad L.
01	119-13	Matricula de Moto Sierra uso comercial	500.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Artículo 164. Permisos de Construcción y Mejoras. El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa: la cual corresponde al 0.75% del valor sobre la obra.

Todos los presupuestos de construcción que excedan de Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) en adelante deben presentar Planos de la Obra debidamente autorizados por un Ingeniero Civil debidamente colegiado. Todo permiso de construcción entra en vigencia a partir de la fecha de solicitud de la misma y tendrá un periodo de vigencia de 6 meses.

Normas de construcción: Se deberá cumplir con las siguientes normas de construcción:

- ✓ No construir ventanas de cara a otra edificación.
- ✓ No construir sobre la línea divisoria con otra propiedad.
- ✓ Después de la medida de la calle, dejar como mínimo 1 metro libre para construcción de acera.
- ✓ Las edificaciones comerciales deberán dejara un área para parqueo.
- ✓ No ocupar la calle con material de construcción (en caso de ser necesario deberá solicitar el permiso respectivo por un máximo de tres días.
- ✓ Presentar presupuesto detallado por escrito
- ✓ Todo albañil está en la obligación de solicitar al dueño del inmueble, el permiso de construcción otorgado por la municipalidad, en caso de no hacerlo, se le aplicara una multa de Lps. 1000.00.

Para la renovación de los permisos de construcción se otorgarán previo pago del 25% de recargo sobre el pago inicial y con una duración de 50% del plazo conforme a la escala



anterior.

Los permisos de construcción quedan sujetos a que el Catastro una vez finalizada la construcción realice el avalúo, correspondiente a fin de establecer la inversión real y formular los ajustes que de acuerdo a esta se determinen.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsables de una multa del 2% del total del presupuesto. Por construir con permiso vencido el 1% del presupuesto

Por demolición de cualquier edificio pagara L.150.00

Se podrá construir túmulos solamente con autorización y supervisión por parte de las oficinas de Catastro y Justicia Municipal, en conjunto con el Comité Vial. y serán construidos en los lugares públicos, privados o en los establecimientos que presten algún servicio a la población como ser iglesias, clínicas centros educativos privados. Los cuales pagaran un valor de la siguiente manera:

Escuelas públicas..... Exentas
Centros de salud.....Exentos
Institutos de educación pública..... Exentos
Centro de educación privada.....L.300.00
Clínicas.....L.300.00
Iglesias.....L.300.00

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar
01	119-17	Revisión de planos y documentos	No se cobra
02	119-17	Supervisión y alineamiento	50.00
03	119-17	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana primera vez	300.00
		Remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	300.00
04	119-19	Medidas y Remedidas de terrenos. Por servicios en el área rural cuando el terreno sea de más 1mz el interesado pagará L. 150.00 por manzana, la fracción se pagará como manzana completa.	150.00
04	119-19	Medidas y Remedidas de terrenos. Por servicios en el área rural cuando el terreno sea de 1mz o menos el interesado pagara L. 300.00 por manzana.	300.00
05	119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	De acuerdo a tabla



06	119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% permiso inicial
07	119-99	Elaboración de planos	300.00
08	119-03	Constancias catastrales	100.00
09	119-03	Constancia Dominio Pleno	100.00

Artículo 165. Aprobaciones Varias. Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por La Municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costará el 50% del valor inicial.

Artículo 166. Deuda de Permiso de Construcción y Negación a su pago. El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.

En caso de que el propietario se negare a presentar la documentación completa o se negare a tramitar el respectivo permiso de construcción este será tasado de oficio y además pagara una multa según sanciones establecidas de conformidad con la Ley.

De no retirar o tramitar el permiso de construcción solicitado en Catastro, el monto del mismo será cargado al pago de bienes inmuebles del año correspondiente. En caso que el deudor del permiso de construcción sea propietario de un establecimiento comercial, o rente un inmueble para negocio, se cancelará el permiso de operación del negocio temporalmente, hasta que sea subsanada la deuda.

Artículo 167. Demolición de Obras. Por cada demolición de obras que se efectuó dentro del área urbana o rural deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

1. Cien Lempiras (L. 100.00) por áreas menores de 250 M².
2. Trescientos Lempiras (L. 300.00) por áreas de 250 a 500 M².
3. Seiscientos Lempiras (600.00) por áreas mayores de 500 M².

Cuando se efectúe una demolición por orden de La Corporación u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.

El propietario del inmueble a demoler, deberá de tomar todas las medidas preventivas para que los trabajos de demolición afecten en lo mínimo posible a los inmuebles y personas



colindantes, haciéndose responsable de los daños ocasionados durante los trabajos de demolición.

Artículo 168. No utilización del Permiso de Operación. Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto, sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija, o se podrá realizar un nuevo permiso de construcción que corresponda a la fecha en que se iniciara la obra.

Artículo 169. No utilización de Vías Públicas para fines varios. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas o de tierra para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad. La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en las leyes vigente.

Artículo 170. Roturas de Calles, Aceras y demás propiedades de Uso Público. Comprende exclusivamente a La Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

1. L. 20.00 por Metro lineal o fracción, en calle de tierra.
2. L. 700.00 por Metro lineal o fracción, en calle de pavimento asfáltico o concreto.
3. L. 200.00 por Metro lineal o fracción, en acera de cualquier material
4. L. 200.00 por Metro lineal o fracción, en área verde mejorada

La Municipalidad autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por la dependencia municipal correspondiente para la realización de la mejora o construcción. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la obra, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

Las personas que soliciten el permiso para roturas de calles, avenidas y aceras depositaran una garantía en la Tesorería Municipal de acuerdo a lo tasado por Catastro, Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresara a la Tesorería de la que servirá para cubrir la reparación. Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente, serán multados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social., debiendo además correr con el costo de reparación, valor que será cargado a la cuenta individual de los impuestos municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato.

No estarán exentos de este pago ninguna Institución Pública o Descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.



Artículo 171. Área Municipal en Urbanizaciones. En caso de lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles y tener el dominio pleno de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de La Municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Artículo 172. Documentos Necesarios Para La Emisión De Normas Y Directrices Para El Desarrollo Del Proyecto.

1. Solicitud presentada ante la honorable corporación Municipal
2. Comprobantes de pago de impuestos sobre bienes inmuebles y solvencia de impuesto personal.
3. Solicitud de Normas y directrices para el desarrollo de un proyecto de lotificación, firmada por el propietario constando de su nombre y domicilio, acompañada del comprobante de pago de los servicios correspondientes
4. Copia de la tarjeta de identidad
5. Dos copias de la escritura del bien inmueble a desarrollar.
6. Certificación de inscripción del registro catastral municipal.
7. Certificación del registro de la propiedad inmueble en donde conste la última inscripción del dominio
8. Plano de la localización del terreno
9. Plano de la poligonal (perímetro del terreno) en escala de 1:1000 impreso y en digital con extensión DGN y DGW, georreferenciados, rotulados y firmados por el propietario y por la empresa de ingeniería o profesional respectivo, responsable del levantamiento topográfico, constando lo siguiente:
 - a) Dimensión y superficie del terreno (datos del polígono)
 - b) Orientación magnética verdadera
 - c) Límites del terreno y vías existentes en los terrenos limítrofes
 - d) Curvas de nivel de metro en metro con las cotas referidas al nivel del mar.
 - e) Cursos de agua, árboles, áreas inundables, manantiales, línea de transmisión de energía, construcciones, vías y caminos existentes y otras indicaciones topográficas de interés solicitadas por Catastro.

Del plano de la lotificación

Este plano deberá contener:

- Plano general de lotes.
- Ubicación del terreno
- Nombre del propietario.



- Área típica o lote promedio en m².
- Escala.
- Nombre de la persona que realizó el levantamiento topográfico.
- Nombre del ingeniero que diseñó la lotificación.
- Lugar y fecha.
- Ubicación exacta del plano con respecto al norte.
- Cuadro de lotes con las áreas en metros cuadrados y equivalencia en v2.
- Distancias por lado dentro de cada lote.
- La numeración de lotes por cada bloque se hará en sentido en que giran las manecillas del reloj.

De las dimensiones de las calles, ejes, continuidad y otras amenidades.

- Las calles principales serán de diez (10) metros de ancho y los pasajes de ocho (8) metros como mínimo.
- El lotificador está en la obligación de prolongar las calles de las lotificaciones adyacentes, excepto si por alguna razón justificada por la corporación municipal considera conveniente eliminar en algún sector dicha prolongación.
- Las líneas laterales de los lotes deberán ser perpendiculares a 90 grados con respecto al eje o línea centrales de las calles rectas.
- A juicio de la municipalidad se puede exigir al lotificador cualquier información, estudio o plano adicional que se considere esencial y necesario para emitir la resolución final.
- Tanto el contrato de compraventa como como la escritura pública deben expresar que servicios dotará el lotificador (agua potable, energía eléctrica, aguas negras etc.) o la promesa de dotarlos y el tiempo en que lo hará.
- Los bloques deberán ser diseñados para para proveer dos hileras de lotes, excepto cuando la parte trasera del lote sea un accidente natural o el límite de la lotificación.
- Las calles deberán ser construidas por el lotificador antes de instalar las tuberías de aguas negras o agua potable.
- En ningún caso podrá repetirse nombres de lotificaciones, de barrios o colonias ya existentes.

De la lotificadora.

Previo al otorgamiento de la licencia La lotificadora deberá presentar:

- Solvencia Municipal
- Tarjeta de identidad original y fotocopia o RTN
- Formato de contrato de compra venta por las partes
- Permiso extendido por la Unidad Municipal Ambiental.
- Escritura de parcelamiento si la exige el titular del IP.



Artículo 173. Servicios de Alineamiento, Revisión y Aprobación de Planos. La Municipalidad a través de Catastro, será la encargada de realizar los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos, y de verificar que los proyectos de urbanización propuestos cumplan con todas las disposiciones reglamentarias de requisitos para urbanizaciones, previo a ser sometidos a su aprobación en La Corporación.

Artículo 174. Prohibición de parcelación de terrenos. Quedan prohibidas cualquier tipo de parcelación de predios que conlleven a dicho fin, solo se permiten proyectos de urbanización que cuenten con al menos dos de todos los servicios básicos, a cuenta y cargo del desarrollador o urbanizador y demás requisitos solicitados en el presente Plan de Arbitrios y en el Reglamento de Requisitos para Urbanizaciones.

Artículo 175. Constancias para Urbanizaciones. El urbanizador sea persona natural o jurídica deberá presentar las constancias de solvencias que para dicho fin emitirán los Departamentos de la UMA, Catastro y Administración Tributaria. Estas solvencias se entregarán haciendo un único pago de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00).

Artículo 176. Tasas a pagar del Urbanizador. El urbanizador por los servicios de revisión de planos y supervisión, pagará las siguientes tasas:

1. El urbanizador pagara la cantidad de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) para que se realice por parte de La Municipalidad la inspección al terreno propuesto para realizar el proyecto, en esta inspección se identificaran las áreas de distribución propuestas para el desarrollo habitacional y las áreas de circulación (calles, avenidas, bulevares, área de equipamiento social) previo a la revisión del anteproyecto. En esta inspección participará la UMA, Justicia Municipal y Catastro.
2. Una vez aprobado el proyecto por cada modificación o cambios que se le hicieren a los planos por parte del urbanizador pagará la cantidad de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00)
3. Por el cambio de nombre de la urbanización se cobrará la cantidad de Un Mil Lempiras (L. 1,000.00) previa presentación de solicitud por escrito Catastro.
4. El urbanizador pagara la cantidad de Tres Mil Lempiras (L. 3,000.00) trimestrales, por el período que transcurra en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado, tres (3) días antes de comenzar las obras de urbanización previa aprobación del mismo; y si se vence el período programado se harán nuevos pagos que ascenderán al mismo valor trimestral por períodos adicionales estimados hasta que se dé por terminada la urbanización respectiva.



Se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos de vivienda mínima regulados y coordinados por La Alcaldía. De cada visita que se realice al proyecto, se entregara un informe al urbanizador que incluirá recomendaciones y/o correcciones necesarias de realizar en el proyecto para que este se adecue a los detalles constructivos de los planos aprobados por La Municipalidad.

5. Cuando el urbanizador haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones realizadas en los informes de supervisión, se le sancionara con una multa de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) y se ordenara la paralización temporal del proyecto, hasta que sean acatadas las recomendaciones técnicas, sin perjuicio de ordenar la demolición de estructuras que no estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados del proyecto.
6. Una vez aprobada la urbanización y para la extensión del permiso correspondiente para urbanizar, el urbanizador pagará el 2% (dos por ciento) del monto total del costo de inversión, este pago se realizará en el transcurso de los siguientes treinta (30) días desde la aprobación por La Corporación.
7. El permiso de urbanización tendrá vigencia por un máximo un año y medio, y el mismo podrá ser renovado por dos veces máximo, pagando un 25% del valor pagado originalmente por concepto del permiso para urbanizar, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencidas las dos renovaciones, el urbanizador tendrá que iniciar nuevamente con los trámites del permiso de urbanización.
8. La ejecución y promoción publicitaria de proyectos urbanísticos no se podrá realizar hasta que esta sea aprobada por La Corporación, y que se cumpla con respectivo pago por urbanizar emitido por Catastro, el urbanizador que contravenga esta norma será objeto de una multa de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) pudiendo La Municipalidad colocar rótulos en el sitio del proyecto que indique que dicho proyecto esta intervenido por incumplir normas del Plan de Arbitrios Municipal.
9. Previo a extenderse el permiso, se deberá recibir una jornada de capacitación acerca de los lineamientos establecidos para el desarrollo de urbanizaciones, la cual será impartida en forma conjunta por los departamentos de Catastro, UMA y Justicia Municipal. Por la extensión del tiempo de validez del permiso se cobrará un valor de Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) el cual tendrá una vigencia de un año, por la renovación se cobrará Un Mil Lempiras (L. 1,000.00)
10. La persona natural o jurídica que realice proyectos de urbanización sin estar inscrita en el Inventario de Urbanizaciones, será sancionada con una multa de Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) por lote vendido y se ordenara la paralización del proyecto hasta que cumpla con todos los requisitos exigidos y sea aprobado el proyecto por La Municipalidad.



Artículo 177. Otros Requisitos previo a la Urbanización. Las lotificadoras previa autorización deberán presentar planos del área a lotificar y deberán de cumplir con lo siguiente:

1. Traspasar a la alcaldía mediante escritura pública el 10% del terreno a lotificar en concepto de área verde para reforestación y recreación o bien público que no exista en el área que corresponda a La Municipalidad.

La corporación municipal puede rechazar el predio Municipal por:

- Por no estar ubicado en un lugar conveniente
- Por no medir el área correcta
- Por ser de forma muy irregular y por tanto restrinja su uso
- Por estar ubicado en zona de riesgo
- Por ser de vocación forestal

2. Pagar el 10% en efectivo a la Tesorería Municipal por el volumen de ventas o su equivalente en terreno, el que se pague conforme al valor comercial otorgando escritura pública a favor de La Municipalidad.
3. Deberán otorgar una garantía de cumplimiento del 10% del valor comercial y depositarla en el banco donde La Municipalidad realice sus operaciones o a la Tesorería Municipal como requisito previo a la autorización de servicios catastrales y de control urbano.

Prohibiciones

No se permitirá urbanizar o lotificar terrenos en los siguientes casos:

1. A menos de 300 (Trescientos) metros de un lugar que amenace la salud de los habitantes.
2. en terrenos con pendientes mayores o iguales a 25% (veinte y cinco por ciento) o sujetos a erosión.
3. En las fajas de protección de los cursos de agua y manantiales
4. En las áreas definidas en Reglamento de Zonificación como áreas inadecuadas para la urbanización o de reserva natural.

Sanciones a lotificaciones que no cuenten con el permiso correspondiente.

No se hará registro ni se extenderán ningún tipo de constancia de lotes ubicados dentro de proyectos de lotificación que no cuenten con el respectivo permiso otorgado por la Corporación Municipal, hasta que el dueño de dicho proyecto se avoque a la municipalidad para ponerse al día con los requisitos. Además, se aplicará al dueño una multa de Lps. 10,000.00 por lote vendido.



Las disposiciones en el Artículo 147 son aplicables de manera retroactiva a proyectos urbanísticos realizados antes de la aprobación de este plan de arbitrios.

Artículo 178. Dominio Pleno. La Municipalidad otorgará el Dominio Pleno mediante venta de terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto de acuerdo a lo que dispone el Plano de Zonificación y Uso de Suelo aprobado por La Municipalidad de acuerdo a lo siguiente:

1. Área Urbana: Se cobrará en función al valor catastral, entendida la ubicación del predio, los terrenos urbanos ejidales podrán ser vendidos a sus tenedores mediante solicitud, pagando el 12% del valor catastral o en su defecto al valor real del inmueble. En zonas no marginales (**código 220.04**)
2. Terrenos en zonas marginales o que no poseen ningún servicio básico pagaran el 10% sobre el valor catastral.
3. Por efecto de trámite de dominio pleno, se cobrará Trescientos Lempiras (L.300.00) por concepto de medición de terrenos.
4. Requisitos: la persona interesada en solicitar un dominio pleno, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Documento original del terreno y antecedentes (Documento privado de compraventa, Documento privado de donación, Documento privado de herencia, Documento privado de donación, etc.)
Recibo de boleta de medición (L300.00).
Copia de DNI
Copia de la solvencia
Copia del recibo de pago de impuestos sobre bienes inmuebles.
Constancias de colindantes.
Hacer el pago correspondiente una vez que el dominio pleno sea aprobado por la corporación municipal. Una vez realizado el pago, la certificación de dominio pleno será entregada en un periodo de ocho días hábiles.

Artículo 179. Requisitos de Celebración de Matrimonio Civil. Para celebrar un Matrimonio Civil, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el artículo 39 del Código de Familia tales como:

1. Copia del Documento Nacional de Identificación, expedidos por la autoridad competente, en los que se acredite la capacidad legal y la libertad de estado de los contrayentes;
2. El documento que demuestre haberse otorgado el consentimiento, cuando se trate de menores de edad;
3. Constancia de Soltería emitida por el Registro Nacional de las Personas.
4. Copia de identidad de dos o más testigos idóneos que declaren que los contrayentes



- tienen la aptitud legal para contraer matrimonio. Los parientes son hábiles para testificar en esta materia;
5. Certificado Médico a que se refiere el Artículo 21 del Código de Familia y exámenes médicos prenupciales.
 6. Constancia de Parentesco extendida por el Registro Nacional de las Personas.
 7. Constancias de Antecedentes Penales, emitida por el Poder Judicial.

Artículo 180. Tasa por Celebración de Matrimonio Civil. Por celebración de Matrimonio Civil se pagarán las tasas siguientes:

Código	Concepto	Tarifa L.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	300.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	500.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	1,000.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a extranjeros	2,000.00

En la celebración de matrimonio fuera de La Municipalidad la movilización del personal que realizara el matrimonio corresponde a los interesados.

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia todos los matrimonios civiles efectuados en esta Municipalidad en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar sea gratis, no requiriéndose exoneración alguna.

Artículo 181. Limpieza de Solares Baldíos. La Municipalidad por medio de Justicia Municipal podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado, estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de Administración Tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrará será la siguiente:

Concepto	Costo en Lempiras
Solares Baldíos urbanos	L. 1.00/m ²

Adicional se aplicará una multa de Lps. 1500.00

(Arts. 75; 147; 151 literal a); 152, literal c, numeral 11. Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Artículo 182: Uso del Sistema Vial Urbano, Tránsito y Transporte. Pertenecen a La Municipalidad: La propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; queda encargado y es responsabilidad del Comité Vial, el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.



En coordinación con Justicia Municipal y la Policía Nacional se concederá permiso para la ubicación de puntos de taxis o mototaxis dentro del casco urbano por período anual o fracción. La solicitud para el permiso permanente por cada año de estacionamiento deberá presentarse durante el mes de enero y efectuarse el pago por adelantado a más tardar el 15 de febrero.

Este permiso pagará el siguiente valor:

1. Vehículo tipo turismo (taxis) Doscientos Lempiras (L200.00) por cada unidad ya sea por año o fracción, en espacio público. En caso de aparcado en propiedad privada pagará la cantidad de Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00)
2. Mototaxi Ciento Cincuenta Lempiras (L. 150.00) por cada unidad ya sea por año o fracción de año, en espacio público. En caso de aparcado en propiedad privada pagará la cantidad de Cien Lempiras (L. 150.00)
3. Parqueo, para negocios que se justifique la necesidad de sus clientes, como ser farmacias, clínicas, ferreterías, se autorizan previa inspección de Justicia Municipal, debiendo pagar la cantidad de Cien Lempiras (L. 100.00) mensuales.

La Municipalidad, deberá de notificar a la Policía Nacional, todos los permisos solicitados que no fueron retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización a fin de que los vehículos que ejecuten esa actividad no puedan ejercer la labor de carga y descarga hasta que presenten dicho permiso y que se sancione al interesado por su incumplimiento decomisándole la unidad.

Es obligatoria la obtención del respectivo permiso durante el mes de enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en este Plan de Arbitrios.

TÍTULO VIII **CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 183: Concepto de Contribución por Concepto de Mejoras. La Contribución por Concepto de Mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es la prestación que de forma obligatoria y por una única vez, conforme a lo establecido por La Corporación, pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas hasta su recuperación total o parcialmente la inversión, cuando con el efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor venal de las propiedades



inmuebles ubicadas dentro de la zona de influencia, tales como:

1. Construcciones de viviendas
2. Alcantarillado sanitario
3. Saneamiento ambiental
4. Pavimentación o repavimentación de calles
5. Proyecto de Electrificación
6. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

*(Art. 1 de la Ley de Contribución por Mejoras
Art. 85 y 86 de la Ley de Municipalidades).*

Artículo 184: Supuestos de Cobro de La Contribución. Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

1. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por La Municipalidad.
2. Cuando la obra es financiada por La Municipalidad.
3. Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que La Municipalidad fuese la recaudadora.
4. Cuando el Estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a La Municipalidad.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre La Municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

1. Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
2. Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
3. El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga La Municipalidad.

Previamente a la aprobación del costo de la obra, La Municipalidad dará a la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo 185: Objeto Imponible. La contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento



cartográfico derivado a un acto de relevamiento territorial debidamente registrado en Catastro, o en Título de dominio, de no existir aquel.

Artículo 186. Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título. En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Artículo 187. Responsables Solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables, por la obligación de pagar la Contribución por Mejoras que recaerá sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recaerá sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo 188. Determinación del costo de las Obras. En la determinación del costo de las obras La Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado. La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo 189. Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión La Municipalidad emitirá un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el cobro por Contribución por Mejoras, donde se norma lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta:
 - a. La naturaleza de la obra.
 - b. El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
 - c. Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado
 - d. El monto total de la inversión, y
 - e. Los compromisos adquiridos por La Municipalidad para ejecutar tales proyectos.
- b. Las condiciones generales en materia de:
 - a. Intereses
 - b. Plazo de recuperación
 - c. Recargo
 - d. Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y



- e. Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo 190. Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia. La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de La Municipalidad.

Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones. Cuando La Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

Artículo 191. Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones. De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, La Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra o cuando estos acuerden.

Artículo 192. Del pago de las contribuciones por mejoras y del Destino de los Recaudos. Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por La Municipalidad, lo que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.

La Municipalidad podrá instrumentar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo 193. Régimen Sancionatorio. La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por La Municipalidad, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un recargo de intereses del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Artículo 194. Crédito preferente a favor de La Municipalidad. Habilitación de vía de Apremio Judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que La Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal y la Contadora Municipal.



Artículo 195. Garantía de pago de las contribuciones por mejoras. Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad.

TÍTULO V **VENTA DE ACTIVOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I. **Disposiciones Generales**

Artículo 196: Titulación de terrenos ejidales. La Municipalidad podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley. Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el Instituto Nacional Agrario.

Artículo 197. Otorgamiento de Dominios Plenos. Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de La Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá La Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde La Corporación, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral. En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 198. Requisitos para el Otorgamiento de Dominio Pleno. La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de Zonificación y Uso del Suelo aprobado o por aprobar de La Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las condiciones descritas en el artículo 175.

Artículo 199: Zona Marginal. Para los efectos de aplicación de este Plan de Arbitrios, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como:



Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Artículo 200. Posesión de Terceros de Bienes Inmuebles Urbanos Municipales. Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinaran si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde La Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma Ley.

Artículo 201: Reglamentación para la Venta de Tierras Ejidales. La Corporación emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley.

TÍTULO VI CONCESIONES Y FRANQUICIAS

CAPÍTULO II Disposiciones Generales

Artículo 202. Concesión de Operación y Manejo de Servicios Públicos. La Municipalidad podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a La Municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la Ley de Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 203. Franquicias y Exclusividades. En igual sentido La Municipalidad cobrará



por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe La Corporación.

TÍTULO VII PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 204: Establecimiento de Prohibiciones y Multas. Se establecen también las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	121-01 RECARGO 126-01 INTERES	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (24%) más el 2% anual sobre saldos.
02	120-07	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	120-02	Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Personal después del mes de abril de cada año.	Art. 154 del Reglamento



02	120-02	Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre la Extracción o Explotación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% impuesto a pagar art. 154 Reglamento
03	120-02	Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la Declaración Jurada por el primer mes.	10% impuesto a pagar 1er mes art. 154 Reglamento
04	120-02	Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la Declaración Jurada Mensual a partir de segundo mes.	Art. 154 del Reglamento
05	120-02	Presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios después del mes de enero.	Art. 155 Reglamento
06	120-02	Por no haber presentado a tiempo la Declaración Jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Art. 155 Reglamento
07	120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Art. 155 Reglamento
08	120-02	Por no haber presentado la Declaración Jurada de los Ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Una multa equivalente a un mes Art. 155 Reglamento
09	120-03	La presentación de una Declaración Jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del impuesto a pagar Art. 156 de Reglamento
10	120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	50 por día de atraso art 160 Reglamento
11		Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	La tasación de negocios Art 122-a del Reglamento

Por falta de autorizaciones de negocios



N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	L50.00 a 500 .00 Por primera vez art 157 Reglamento
02	120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Atr.157. Doble de la multa
03	120-14	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre y Clausura del negocio
04	120-99	Multa por no Ventear	

Por falta de Permiso de Construcción.

N°	Código	Concepto	Tasa
01	120-10	Por no solicitar Permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por primera vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
02	120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, Lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
03	120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, cervecación, remodelación o demolición por tercera vez	2% sobre el presupuesto sin el perjuicio del pago del permiso de construcción respectivo
04	120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	L.500.00
05	120-10	Por construir con permiso vencido	Al propietario de la obra 2%, al maestro de la obra Lps.1000.00
06	120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	L.500.00
07	120-10	Por instalación de rótulos sin permiso	L.1000.00
		Multa por operar sin permiso con las latas de café con medidas no autorizadas.	L. 1000.00



Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	10000
02	120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	10000
03	120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5000
04	120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300
05	120-10	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción y Explotación de Recursos Naturales	5000 a 10000
06	120-10	En caso de reincidencia por no obtener por parte de La Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción y Explotación de Recursos Naturales	El doble de 10,000

Multas sancionadas por la Policía Preventiva

Código	Conceptos	Multa L.
120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	2,500.00
120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	1,000.00
120-01	Por no poseer Licencia de Destace de Ganado	2,000.00
120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionará con una multa por no destazar en Rastro Municipal	5,000.00
120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00



120-01	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
120-01	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
120-01	Los propietarios de solares baldíos enmontado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
-120-01	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	500.00
120-01	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100.00 Por primera vez
120-01	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	500.00
120-01	Por cacería de animales, sin permiso	6000.00
120-01	Por no poseer la respectiva Licencia de Explotación de Recursos	5000.00
	En caso de reincidencia a la falta anterior	
120-01	Por no poseer la Licencia de Portar Armas de Fuego	3,000.00
120-01	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	5,000.00

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

Código	Concepto	Tasa L.
120-01	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	L.5,000.00

**TITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN**



CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 205. Facultades Municipales de Fiscalización. En el ejercicio de su función Fiscalizadora, La Municipalidad tiene facultades siguientes:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
3. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
5. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
6. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
7. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
8. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
9. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
10. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
11. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
12. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
13. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo 206. Facultad de Diligencia e Investigación. Los empleados debidamente autorizados por La Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que La Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.



Artículo 207. Procedimiento de Investigación. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 208. Prescripción Municipal. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez (10) años.

Artículo 209. Limitación de la Facultad Fiscalizadora Municipal. El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste, limita la facultad de La Municipalidad Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena se archive.

TITULO IX PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO 1 Presentación

Artículo 210. Desarrollo del Proceso. La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en La Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto de Trámite basado en



los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO 2

Recurso de Reposición

Artículo 211. Procedencia del Recurso. Contra las Resoluciones que dicte La Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad. Recurso que deberá de solicitarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 212. Resolución del Recurso. La resolución del recurso se notificará dentro de los diez (10) días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO 3

Recurso de Apelación

Artículo 213. Presentación del Recurso. El recurso de apelación se presentará ante La Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles.

Artículo 214. Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación La Corporación, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 215. Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO 4

Revisión de Oficio

Artículo 216. Procedencia. La Corporación, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo



CAPITULO 5

De las Resoluciones Municipales

Artículo 217. Ejecución de las Resoluciones Municipales. Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de La Corporación y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutarán de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo

CAPITULO 6

De los Reclamos por Pago en Exceso o Pago Indebido

Artículo 218. Solicitud de Devolución de pago en Exceso o Indebido. Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante La Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Tesorería Municipal queda facultada para resolver de común acuerdo con Administración Tributaria las solicitudes hasta por Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentarán directamente ante la oficina de Administración Tributaria quien informara mensualmente a La Corporación.

Artículo 219. Reconocimiento del pago en exceso o indebido. El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de La Corporación o la Tesorería se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicará al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

Artículo 220. Compensación de deudas. La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que La Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero La Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora).



TITULO X DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO 1 De la Tarjeta de Solvencia Municipal

Artículo 221. Tarjeta de Solvencia Municipal. La Municipalidad a través de la oficina de Administración Tributaria, entregará una tarjeta de solvencia a aquellos Contribuyentes que hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones. La vigencia de esta tarjeta será del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del año siguiente.

Artículo 222. Tramite de inhibitoria. Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley. La contravención a lo anterior se sancionará con lo dispuesto en este Plan.

Artículo 223. Obligación de Solvencia Municipal. Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o avecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto está en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

Artículo 224. Acreditación de la Solvencia Municipal. Para tramitar solicitudes en cualquier dependencia de La Municipalidad y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la solvencia municipal.

CAPITULO 2 De la Industria, Comercio Y Servicios

Artículo 225. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Quando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

Artículo 226. Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a La Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio,



ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por La Municipalidad.

1. Si el solicitante conforme a lo anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el Respectivo Pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por La secretaria, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ha residido.
2. La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente.

La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos incisos previos dará lugar a sanción conforme a este Plan, sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Artículo 227. Notificación de Cambios y Datos. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a La Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

Artículo 228. Supletoriedad Procedimental. La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente, las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Artículo 229. Plazo para pago de Otros Gravámenes. Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

1. Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
2. Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente;
3. Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.

Artículo 230. Concepto de Mora o Morosidad. Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. Administración Tributaria está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

Artículo 231. No Subarrendamiento o Cesión sin Autorización Municipal. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el Mercado Municipal, no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para



este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento, sin perjuicio para La Municipalidad.

CAPITULO 3

Otras Disposiciones

Artículo 232. Auxilio y Correspondencia Municipal. Para una mejor administración de los impuestos y tasas, La Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras -AMHON y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Artículo 233. Intercambio de Información. La Corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos en materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad. Así mismo podrá intercambiar o solicitar cualquier otro que estime pertinente, siempre que no dañe los intereses del Municipio,

Artículo 234. No Exoneración de Impuestos Municipales. Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita.

Artículo 235. Lugar de Pago de los Tributos Municipales. Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos, contribuciones y otros cargos deberán ser pagados en la Ventanilla de Caja Municipal, adscrita a la Tesorería Municipal, de La Municipalidad o en las Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten.

Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes correspondiente, reglamentos o en este Plan.

Artículo 236. Extinción de las Obligaciones Tributarias. Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

Artículo 237. Título Ejecutivo Municipal. La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de La Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal y la Contadora Municipal.

Artículo 238. Aplicación de Tasa de Interés Municipal. Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado por el Decreto No. 027-2000 Publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de septiembre del año 2000, los intereses que tengan que pagar el Contribuyente en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobrarán de acuerdo al interés comercial vigente.



Artículo 239. Garantía del Pago de Impuestos. Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la propiedad.

Artículo 240. Otras Obligaciones de los Contribuyentes. Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

1. Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por La Corporación.
2. Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el Código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga La Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
3. Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
4. Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o La Corporación lo disponga.
5. Cumplir con cualquier otra disposición que emita La Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 241. Salario Mínimo Aplicable en sede Municipal. Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente es el aprobado para el ejercicio fiscal del año 2023. Entre tanto este entre en vigencia continuara aplicándose el remitido por el Gobierno Central.

Artículo 242. Supletoriedad al Plan de Arbitrios. Lo no previsto en este Plan de Arbitrios, se estará a lo prescrito en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de Contribución por Mejoras, Ley de Municipalidades, el Reglamento General de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables emitidos por La Corporación y aquellas vigentes en la República y en su defecto por lo oportunamente considerado y resuelto por La Corporación.

CAPÍTULO 4

Modificación y Vigencia del Plan de Arbitrios

Artículo 243. Modificaciones o Reformas. El presente Plan de Arbitrios, solamente podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades adoptados por La Corporación, debiéndose comunicar tales modificaciones o reformas a las dependencias involucradas.

Artículo 244. Vigencia. El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2023), quedando



en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Transcribir este Acuerdo a todas las Dependencias de la **ALCALDIA MUNICIPAL**, para su conocimiento, manejo y aplicación, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de Arbitrios.

ARTICULO TERCERO: Para conocimiento general publíquese en La Gaceta Municipal. **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipal de Patuca, departamento de Olancho, en Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, veintiséis (26) días del mes de octubre del año 2021. Ing. **JUAN CARLOS COLINDRES ROSALES**. Alcalde Municipal. I Regidor **DANIA ELIZABETH REYES FUNEZ**, II Regidor **ANDRES ABELINO BETANCOURTH PASTRANA**, III Regidor **JAIRO ENOC DUARTE GOMEZ**, IV Regidor **EDAS MARCELO MONCADA IZAGUIRRE**, VI Regidor **LILIAN LIZETH REYES LOPEZ**, VII Regidor **ARIEL ALFREDO PASTORA GARCIA**, Regidor VIII **SARA LASTENIA CUELLAR ZELAYA**.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTA.

Y para dar fé y cumplimiento a lo estipulado en este plan de arbitrios firmamos a los 20 días del mes de diciembre del año 2022.

(f/s) **SELMIN MODESTO QUIROZ RAMIREZ**

Secretario Municipal.

(f/s) **ING. JUAN CARLOS COLINDRES ROSALES**

Alcalde Municipal.

(f) **DANIA ELIZABETH REYES FUNEZ**

Regidor I

(f) **ANDRES ABELINO BETANCOURTH PASTRANA**

Regidor II

(f) **JAIRO ENOC DUARTE GOMEZ**

Regidor III

(f) **EDAS MARCELO MONCADA IZAGUIRRE**

Regidor IV

(f) **LILIAN LIZETH REYEZ LOPEZ**

Regidor VI

(f) **ARIEL ALFREDO PASTORA GARCIA**

Regidor VII

(f) **SARA LASTENIA CUELLAR ZELAYA**

Regidor VIII

ANEXOS

NOTA

Los datos que a continuación se reflejan son de Valores catastrales analizados y aprobado en el año 2020, mismos que deberán seguirse utilizando hasta su modificación según la corporación lo estime conveniente y de acuerdo a lo especificado en el artículo 76 de la Ley de municipalidades.

TABLA DE VALORES POR ZONA RURAL APROBADA POR LA CORPORACION MUNICIPAL 2015 A 2020

N°	COMUNIDAD	PASTO POR MANZ	GUAMIL POR MANZ	YUCA POR MANZ	LABRANZA POR MANZ	MONTAÑA POR MANZ	LADERA POR MANZ	CAFÉ POR MANZ
	Casco Urbano (Área de Ampliación)	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
01	Palestina Rural	24,000.00	18,000.00	30,000.00	30,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	18,000.00
02	Las Brisas	24,000.00	18,000.00	30,000.00	30,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	18,000.00
03	El Rosario	24,000.00	18,000.00	30,000.00	30,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
04	Las Colinas	24,000.00	18,000.00	30,000.00	30,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
05	Las Planchas	24,000.00	18,000.00	30,000.00	30,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
06	La Libertad	24,000.00	18,000.00	30,000.00	30,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
07	El Encanto	24,000.00	18,000.00	30,000.00	30,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
08	La Fraternidad	24,000.00	18,000.00	30,000.00	30,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
09	Nueva Apacilagua	24,000.00	18,000.00	30,000.00	30,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
10	El porvenir vegas patuca	24,000.00	18,000.00	30,000.00	30,000.00	NO EXISTE	NO EXISTE	NO EXISTE
11

12	Las Vegas	18,000.00	14,000.00	20,400.00	24,000.00	7,200.00	NO EXISTE	20,400.00
13	Las Camelias	18,000.00	14,400.00	20,400.00	24,000.00	7,200.00	NO EXISTE	20,400.00
14	El Cuchillo	18,000.00	14,000.00	20,400.00	24,000.00	7,200.00	NO EXISTE	20,400.00
15	San Marco	18,000.00	14,400.00	20,400.00	24,000.00	7,200.00	NO EXISTE	20,400.00
16	La Ceibita	18,000.00	14,400.00	20,400.00	24,000.00	7,200.00	NO EXISTE	20,400.00
17	Cerro Azul	18,000.00	14,400.00	20,400.00	24,000.00	7,200.00	NO EXISTE	20,400.00
18	Santa Rosa	18,000.00	14,400.00	20,400.00	24,000.00	7,200.00	NO EXISTE	20,400.00
19

20	Las Quebradas	18,000.00	14,400.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	9,600.00	20,400.00
21	Los Jardines	18,000.00	14,400.00	18,400.00	24,000.00	12,000.00	9,600.00	20,400.00
22	El Esfuerzo	18,000.00	14,400.00	18,400.00	24,000.00	12,000.00	9,600.00	20,400.00
23	Las Flores	18,000.00	14,400.00	18,400.00	24,000.00	12,000.00	9,600.00	20,400.00
24	Unión Sureña	18,000.00	14,400.00	18,400.00	24,000.00	12,000.00	9,600.00	20,400.00
25	La concepción	18,000.00	14,400.00	18,400.00	24,000.00	12,000.00	9,600.00	20,400.00
26	Las Américas	18,000.00	14,400.00	18,400.00	24,000.00	12,000.00	9,600.00	20,400.00
27

28	Los Laureles	18,000.00	12,000.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	NO EXISTE	18,000.00
29	Las Aguas Preciosa	18,000.00	12,000.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	NO EXISTE	18,000.00

MUNICIPIO DE PATUCA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO AÑO 2020

30	Nueva Danli	18,000.00	12,000.00	18,000.00	24,400.00	12,000.00	NO EXISTE	18,000.00
31	El Sinaí	18,000.00	12,000.00	18,000.00	24,400.00	12,000.00	NO EXISTE	18,000.00
32	El Encanto	18,000.00	12,000.00	18,000.00	24,400.00	12,000.00	NO EXISTE	18,000.00
33	La Sacataloza	18,000.00	12,000.00	18,000.00	24,400.00	12,000.00	NO EXISTE	18,000.00
34
35	El Ubalito	18,000.00	12,000.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	NO EXISTEN	18,000.00
36	Los Laureles Arriba	18,000.00	12,000.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	NO EXISTEN	18,000.00
37	Sinaí Arriba	18,000.00	12,000.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	NO EXISTEN	18,000.00
38	Villa Nueva N°1	12,000.00	7,200.00	8,400.00	18,000.00	3,600.00	3,600.00	14,400.00
39	Rancho Grande	12,000.00	7,200.00	8,400.00	18,000.00	3,600.00	3,600.00	14,400.00
40	Vegas de Cuyamel	12,000.00	7,200.00	8,400.00	18,000.00	3,600.00	3,600.00	14,400.00
41	Buenos Aires	12,000.00	7,200.00	8,400.00	18,000.00	3,600.00	3,600.00	14,400.00
42	El Nuevo Paraíso	12,000.00	7,200.00	8,400.00	18,000.00	3,600.00	3,600.00	14,400.00
43	Arenas Arribas	12,000.00	7,200.00	8,400.00	18,000.00	3,600.00	3,600.00	14,400.00
44
45	Agua Caliente	18,000.00	12,000.00	14,400.00	18,000.00	12,000.00	7,200.00	18,000.00
46	Gualiqueme	18,000.00	12,000.00	14,400.00	18,000.00	12,000.00	7,200.00	18,000.00
47	La Unión Tepemechín	18,000.00	12,000.00	14,400.00	18,000.00	12,000.00	7,200.00	18,000.00
48	Buenos Aire de la Piedra	18,000.00	12,000.00	14,400.00	18,000.00	12,000.00	7,200.00	18,000.00
49	Piedra de Orek	18,000.00	12,000.00	14,400.00	18,000.00	12,000.00	7,200.00	18,000.00
50
51	Las Mangas	18,000.00	12,000.00	20,400.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
52	Las Delicias	18,000.00	12,000.00	20,400.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
53	Terrero Blanco	18,000.00	12,000.00	20,400.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
54	San Gerónimo	18,000.00	12,000.00	20,400.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
55	Los Patos	18,000.00	12,000.00	20,400.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
56	El Ocotillal	18,000.00	12,000.00	20,400.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
57	Calabacea	18,000.00	12,000.00	20,400.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
58	La Zarzalosa	18,000.00	12,000.00	20,400.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
60	San Fernando	14,400.00	9,600.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
61	Monte Oscuro	14,400.00	9,600.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
62	Onofio	14,400.00	9,600.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
63	La Cruz	14,400.00	9,600.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
64	Siales	14,400.00	9,600.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
65	La Laguna	14,400.00	9,600.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00
66	Cieneguita	14,400.00	9,600.00	18,000.00	24,000.00	12,000.00	3,600.00	18,000.00

CONTENIDO

1.- INTRODUCCIÓN.

2.- MARCO JURIDICO.

3.- DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO

4.- METODOLOGIA

5.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA

6.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA DETALLES ADICIONALES

7.-TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE VALORES DE EDIFICACIONES POR DESGLOSE.

8.- FOTOGRAFÍAS DE TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS.

9.- MAPA DE VALORES DE TIERRA URBANA.

10.- TABLAS DE VALORES DE TIERRAS RURALES.

11.-TABLAS DE VALORES DE ACUERDO AL CULTIVO PERMANENTE.

ANEXOS

- A. TABLA DE DEPRECIACION NORMAL PARA AVALUO DE EDIFICACIONES
- B. FRACCIONES DE COSTO BASICO UNITARIO PARA PORCHES Y GARAJES
- C. FACTORES DE MODIFICACION POR DISTANCIA A MERCADO PRINCIPAL
- D. FACTORES DE MODIFICACION POR TOPOGRAFIA
- E. FACTORES DE MODIFICACION POR AGUA
- F. FACTORES DE MODIFICACION POR ACCESO A VIAS DE COMUNICACIÓN
- G. FACTORES DE MODIFICACION POR AREA (URBANA)
- H. MANUAL DE PESOS
- I. FICHA CATASTRAL



1.- INTRODUCCIÓN

El presente **CATALOGO** tiene por objeto orientar a las autoridades y funcionarios municipales; en todo lo concerniente al proceso de **AJUSTE DE VALORES CATASTRALES**, para su posterior aplicación como base impositiva en el cálculo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el quinquenio 2010 – 2014.

El mismo contiene las **TABLAS** de los nuevos costos unitarios con los que se calcularán los valores catastrales de los inmuebles localizados en el municipio de **Patuca, Departamento de Olancho**; entendiéndose por inmuebles en adición a las tierras, todas las mejoras adheridas a ellas.

El valor catastral, es el valor de una propiedad inmueble, que ha sido determinado a través un estudio técnico basado en cuatro criterios, y concertado con los sectores sociales y económicos de un municipio, para ser aplicado como base impositiva en el cálculo del impuesto de bienes inmuebles. Los costos unitarios del presente catálogo deberán de acuerdo con el Decreto No.124-95 Artículo 3 párrafo segundo, consensuarse en las instancias de concertación con los ciudadanos, las fuerzas vivas del municipio y/o con las personas afectadas al pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El **CATÁLOGO DE VALORES** para el cálculo del nuevo valor de los inmuebles es orientado para el uso del personal técnico del catastro municipal y/o las personas que previamente hayan sido inducidas en su manejo por los mismos técnicos. La aplicación incorrecta en la correlación de los costos y/o valores unitarios, pueden en cualquiera de los casos perjudicar a los contribuyentes, o en su defecto a la administración municipal y a la persona que lo haya aplicado equivocadamente.

Este esfuerzo económico y técnico del Estado de Honduras y de la Unión Europea a través del Proyecto **“FORTALECIMIENTO DE LA GESTION LOCAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS CUENCAS DE LOS RIOS PATUCA, CHOLUTECA Y NEGRO”** no cumplirá con su mejor objetivo que es el fortalecimiento económico y técnico del municipio, sí no se cuenta con el apoyo político de las autoridades municipales, de igual forma con la comprensión y apoyo del pueblo de Patuca a su gobierno local.



2.- MARCO JURIDICO

Ley de Municipalidades

Artículo 76. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales. La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto, al valor declarado. El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor de mercado;
- c) Ubicación,
- ch) Mejoras.

El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo del dos por ciento (2%) mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, excepto en el año de 1995.

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes.
- b) Los bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;



ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, y;

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Reglamento de Ley de Municipalidades

Artículo 84. El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), aplicando los criterios fijados en el Artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el Artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

a) El valor declarado del inmueble, con indicación del valor del terreno y del edificio o Construcción;

b) Precio de venta o valor de mercado actual. Se puede complementar esta Información con el valor actual de las propiedades adyacentes;

c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida, y;

d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras de servicio público.



3.- DATOS GENERALES DEL MUNICIPIO

Datos Históricos ¹

El Municipio de Patuca fue creado bajo Decreto Legislativo Número 85-92 del 29 de mayo del 1992, siendo presidente del Congreso el Lic. Rodolfo Irías Navas.

En el Artículo 1 de este Decreto la cabecera municipal se denominó “Froylan Turcios”, siendo el área de la misma la aldea de Nueva Palestina

El 5 de octubre de 1993, se modificó el Artículo No. 1 del Decreto 85-92 para cambiar el nombre de la cabecera municipal de “Froilán Turcios” a “Patuca”, bajo Decreto No. 173 -93.

Datos Geográficos

El municipio de Patuca está localizado en la parte sur del departamento de Olancho, (610,506 1,585,503) colindando con los siguientes municipios:

- Al norte y este con el Municipio de Catacamas, departamento de Olancho
- Al sur con el Municipio de Danlí y Trojes, departamento de El Paraíso
- Al Oeste con el Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho



¹ PMOT, PATUCA. PBPR 2008.

4.- METODOLOGIA

Para efectuar una valuación basada en principios prácticos, es necesario tener muy bien definido el concepto de VALOR y un reconocimiento amplio de todos los factores que inciden en el mismo, también es determinante conocer con propiedad los tres métodos más relevantes aplicados en los procesos de avalúos. Se detallan los métodos a continuación:

Enfoque de Mercado

Enfoque de Ingresos

Costo de Reemplazo

Los tres métodos tienen aplicaciones en el desarrollo de los procedimientos de valuación, pero no pueden aplicarse indistintamente para el avalúo de las diferentes clases de propiedades.

El valor no es una característica inherente de la propiedad inmueble, sino que depende de los deseos del hombre o planificador. El concepto de valor varía de persona a persona y de tiempo en tiempo según varían los deseos del hombre; para que una propiedad tenga valor deberá ser de utilidad, lo cual significa que despierta interés o deseos de posesión, pero la utilidad por sí sola no da mayor valor a la propiedad, también la propiedad debe ser de escasez relativa de tal forma que la interacción de la utilidad y escasez es la fórmula que crea el valor.

El término valor es muy amplio y puede dársele varios significados para efectos del avalúo de propiedades inmuebles, dependiendo del propósito de la valuación, sea para fines fiscales, judiciales, garantías de préstamo y otros.

El concepto de valor es definido como el precio mayor expresado en lempiras que una propiedad es capaz de producir, si se ofrece a la venta en un mercado libre por un tiempo razonable donde tanto el vendedor y el comprador actúe libremente y sean concedores del mercado. Este concepto deberá enfocarse en el desarrollo de la presente metodología para propósitos masivos de aplicación fiscal.

Para efectos del impuesto sobre bienes inmuebles es necesario establecer o determinar el avalúo de todas las propiedades localizadas geográficamente dentro del territorio Municipal, aunque la información o datos respecto a las compra ventas, alquileres o costos de producción existan solo para un número reducido comparado con el universo de propiedades localizadas objeto del avalúo.

Existen cantidad de tratados, estudios, enfoque matemático y estadísticos sobre el tema de



valor y avalúo, de tal forma que con procedimientos de uniformidad y homogeneidad entre los inmuebles podemos establecer comparaciones entre aquellas propiedades cuyos valores se determinan con base a datos disponibles y así podemos determinar el valor de mercado de aquellas respecto a las cuales no se hallan datos disponibles. Adicionalmente, en nuestro análisis, para derivar los nuevos costos unitarios que se aplicarán en el avalúo de la propiedad, se identifican factores que para efectos del desarrollo de esta metodología los agrupamos de la siguiente forma:

1. Factores Físicos

- ✓ El área sujeta a análisis
- ✓ El uso al que se destina la tierra en el momento del estudio
- ✓ La apariencia generalizada
- ✓ La relación con la jurisdicción en conjunto
- ✓ La disponibilidad de las facilidades para comprar
- ✓ Las facilidades de transportación
- ✓ Las características topográficas y condiciones del suelo
- ✓ El grado de urbanización de la zona

Factores Económicos

- ✓ El poder adquisitivo de los vecinos de la zona
- ✓ Los niveles de las operaciones de compra ventas
- ✓ La productividad de los alquileres
- ✓ Los tipos o niveles de intereses sobre los préstamos hipotecarios

Factores Legales

- ✓ El régimen tributario
- ✓ Las restricciones de orden público y de carácter privado



Factores Sociales

- ✓ La homogeneidad
- ✓ La disponibilidad de facilidades culturales y recreativas para los vecinos

Tomando en cuenta los factores indicados y los criterios expuestos para derivar los valores objeto del estudio, se procede al análisis de tres métodos para determinar la funcionalidad de cada uno en las diferentes etapas del proceso. Para una mejor comprensión y ordenamiento de los criterios implícitos en esta metodología se presenta una corta referencia de los mismos:

1. Método de mercado.

El precio a que se vende la propiedad inmueble constituye la mayor prueba que puede existir para determinar el valor de mercado, siempre y cuando esta información sea verificada antes de su aplicación como base para el estudio, en vista de que los documentos de compra - venta debidamente legalizados son falseados para minimizar el pago del impuesto de tradición de dominio.

Las transacciones de venta no solamente suministran una de las mejores pruebas que señalan el valor, adicionalmente facilitan la aplicación del método de mercado en forma relativamente sencilla a consecuencia de que cuando se analizan las compra - ventas se demuestra la confiabilidad de los datos que sirven de sustentación de los resultados. En resumen, las comparaciones estadísticas de las diferentes propiedades respecto a las cuales se ha establecido un valor, constituye el procedimiento para establecer el valor de otras propiedades en la misma jurisdicción para los cuales no se tienen datos sobre ventas.

2. Método de Ingresos

El cálculo de los beneficios futuros que obtendría un inversionista, es el que le serviría de base para determinar el precio que pagaría por una propiedad. Como complemento al método de mercado y también para formarse un criterio para determinar el valor de la propiedad, en aquellos casos en que no se disponga de información sobre ventas o costos, se puede calcular la renta futura que produciría una propiedad y capitalizarla a una renta adecuada para obtener así el valor real de la misma.



La aplicación del método de ingreso en la valuación de propiedades generalmente requiere la capitalización de la renta neta a una tasa adecuada. Este procedimiento se apoya en los siguientes criterios:

- ✓ Que se establezca la renta neta que la propiedad sea capaz de producir
- ✓ El establecimiento de una tasa de capitalización compuesta por el interés de una inversión segura.
- ✓ El riesgo que implique la acción
- ✓ La liquidez de la inversión
- ✓ La administración

Método de costo

El método consiste de dos estimados de comprobación, en primera instancia se estima el valor en plaza del predio, utilizando el concepto de análisis de mercado, el cual requiere de la comparación de los predios similares vendidos en la vecindad, consignando ajustes por nivel de precios, localización, mejor uso, características físicas y facilidades disponibles.

En segunda instancia, al valor del predio se le suma el valor depreciado de las estructuras y las mejoras a la fecha del avalúo. El valor depreciado se obtiene estimando el costo de reemplazo de las edificaciones y las mejoras, lo que se modifica por posibles pérdidas en el valor motivadas por el deterioro físico y las obsolescencias funcionales y económicas.

Los tres métodos expuestos en forma no muy detallada para la valuación de la propiedad inmueble, son aplicables para el avalúo de inmuebles urbanos como rurales, aunque no se pueden dictar pautas inflexibles en cuanto al método que mas conviene utilizar, para valorizar los diferentes tipos de usos de los terrenos urbanos, las características de la propiedad generalmente nos da las pautas que se deberá aplicar en la valoración.

El procedimiento de valuación masiva hace posible efectuar valuaciones de sectores completos en un tiempo menor del que se requiere para la valuación individualizada



entendiéndose que el sistema no produce avalúos de alta presión pero los resultados son suficientemente confiables y aproximados para que sirvan de base para la aplicación del impuesto sobre bienes inmuebles, además de lo económico que resulta su aplicación el procedimiento de valuación masiva establece la igualdad y uniformidad que demanda la ley de Municipalidades.

El complemento técnico de la metodología aplicada en este trabajo, se formula con detalle en los diferentes manuales técnicos que en el transcurso del tiempo, se han venido preparando con el propósito de afinar resultados, metodología que es aceptada y aplicada en casi todos los municipios del país de igual forma su aceptación y aplicación es a nivel latinoamericano y varios países del mundo.

El cálculo de los costos unitarios de toda la topología constructiva existente en el municipio se realiza en base al uso de las edificaciones, materiales de construcción utilizados y a la calidad de las mismas. Para el cumplimiento de estos propósitos el estudio se apoya en el método de Costo Nuevo de Reemplazo de las edificaciones, levantando en principio encuestas del costo de los materiales y de la mano de obra calificada y no calificada en la cabecera del municipio y en las zonas rurales de mayor actividad económica, simultáneamente se seleccionaron las edificaciones típicas registrándolas con fotografías, practicándole a cada una el levantamiento de la planta constructiva para el cálculo de las cantidades de obra, mismas que fueron correlacionadas con los costos unitarios de cada elemento constructivo identificado en el proceso.

Para la actualización del valor de la tierra urbana y rural nos apoyamos en información de campo, levantando información relativa a las propiedades ofrecidas en venta y finalmente el valor de la tierra urbana se calcula en base a los valores de mercado reflejados por las investigaciones y a la correlación del nivel de equipamiento de servicios de la zona en donde se localizan los inmuebles.

Al igual que para las edificaciones, para el cálculo de los costos unitarios de los cultivos permanentes se realiza un estudio en el mercado del costo de los insumos empleados en la agricultura intensiva dentro del comercio especializado local y para completar la base de datos soportes se levantarán encuestas sobre el valor de la mano de obra en el campo.

Valor básico de la tierra para el área rural



El valor básico de la tierra para el área rural se determina aplicando el método de estudio de mercado o el de enfoque de ingresos. Se clasificarán los valores básicos de tierra según la productividad de cada tipo de suelo, la cual se obtendrá mediante investigaciones y entrevistas con instituciones de apoyo al sector agrícola. La representación de los estratos de suelo y sus correspondientes valores se plasmará en hojas cartográficas con cobertura del municipio.

Los valores básicos de tierra para el área rural serán aplicados según el mapa elaborado para ese efecto, sin embargo en el cálculo del valor total de la tierra incluirá factores de modificación por área, ubicación, acceso, agua y riego.



5.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS

MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO, HONDURAS

ELABORADO POR FORCUENCAS QUINQUENIO: 2010 - 2014

APROBADO Y APLICACION PARA QUINQUENIO 2015-2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²						
TIPOLOGIA		UNO(1-1)	DOS(1-2)	TRES(1-3)	CUATRO(1-4)	SEIS(1-6)
CALIDAD	10	1,579.40	1,987.13	2,120.89	690.02	1,230.00
	15	1,752.16	2,185.08	2,362.08	1,068.75	1,472.80
	20	1,924.91	2,383.03	2,576.76	1,447.48	1,745.59
	25	2,013.05	2,580.97	2,765.00	1,826.22	2,018.39
	30	2,101.20	2,778.93	3,280.89	2,084.43	2,715.90
	35	2,222.80	2,976.88	3,797.77	2,342.64	2,881.97
	40	2,344.41	3,082.97	4,312.65	2,945.79	3,047.84
	45	2,466.01	3,447.47	4,828.53	3,548.94	*
	50	2,587.62	3,791.98	5,344.41	4,152.09	*
	55	*	4,146.48	5,860.28	*	*
	60	*	4,500.98	6,376.17	*	*
	65	*	4,855.49	6,725.62	*	*
	70	*	5,203.00	7,093.28	*	*
	75	*	5,564.50	*	*	*
	80	*	5,919.00	*	*	*



MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO, HONDURAS

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²						
TIPOLOGIA		UNO(2-1)	DOS(2-2)	TRES(2-3)	CUATRO(2-4)	SEIS(2-6)
CALIDAD	10	1,692.27	3,205.95	4,183.32	1,571.46	1,200.00
	15	1,761.69	3,319.78	4,293.18	1,641.52	1,253.50
	20	1,831.10	3,433.61	4,403.05	1,706.20	1,302.89
	25	1,900.52	3,547.43	4,512.91	1,764.84	1,347.67
	30	1,969.94	3,661.26	4,622.77	1,835.57	1,401.68
	35	*	3,775.09	4,732.63	1,898.45	*
	40	*	3,888.91	4,842.49	1,964.93	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: OFICINAS (3)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		DOS(3-2)	TRES(3-3)	SEIS(3-6)
CALIDAD	10	1,788.39	2,643.84	3,476.65
	15	2,011.05	2,795.65	3,676.28
	20	2,233.71	2,947.45	3,875.93
	25	2,455.63	3,099.29	4,076.27
	30	2,571.88	3,251.11	4,275.21
	35	2,688.13	3,402.93	*
	40	2,804.42	3,554.75	*



MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO, HONDURAS

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: BODEGAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		DOS(4-2)	TRES(4-3)	CINCO(4-5)
CALIDAD	10	4,089.72	4,989.47	*
	15	4,257.48	5,194.13	*
	20	4,425.17	5,398.79	*
	25	4,592.99	*	*
	30	4,760.76	*	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		UNO(6-1)	DOS(6-2)	TRES(6-3)
CALIDAD	10	1,379.40	2,383.03	3,280.89
	15	1,552.16	2,580.97	3,797.77
	20	1,724.91	2,778.93	4,312.65
	25	1,913.05	2,976.88	4,828.53
	30	2,101.20	3,082.97	5,344.41
	35	2,222.80	3,447.47	*
	40	2,344.41	3,791.98	*
	45	2,466.01	4,146.48	*
	50	2,587.62	4,500.98	*



MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO, HONDURAS

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: APARTAMENTOS Y CUARTERIAS (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²				
TIPOLOGIA		UNO(A-1)	DOS(A-2)	TRES(A-3)
CALIDAD	10	2,325.64	2,675.79	3,040.95
	15	2,409.76	3,278.96	3,783.28
	20	2,493.88	3,882.13	4,525.61
	25	*	4,485.30	5,267.95
	30	*	4,631.38	6,010.28
	35	*	4,777.47	*
	40	*	4,923.56	*

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: ESTABLOS (7)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAPATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
10			MADERA	H.REF		TEJA DE BARRO	934.10
20			MADERA	H.REF		TEJA DE BARRO	1058.47
30			HORM.REF.	H.REF		TEJA DE BARRO	1195.04
40			MADERA	H.REF	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	1218.46
50			HORM.REF.	H.REF	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAMINA DE ZINC	1456.80
60		MADERA	TUBO GALV.	H.REF		LAMINA DE ZINC	1318.46
70	H.REF.	MADERA	HORM.REF.	H.REF	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	1456.80



MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO, HONDURAS

QUINQUENIO: 2015 - 2019

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: GALERA DE POLLOS (9)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		
					TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	1/2 AGUA	LAMINA DE ZINC	1,080.29
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,199.21
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,332.46
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,536.66



TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMEDEROS (10)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²							
CALIDAD	DESCRIPCION						COSTO
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	COMEDEROS	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	NO	NO	NO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	NO	POCA	268.73
20	MADERA RUSTICA	CONCRETO SIMPLE	1/2 AGUA MADERA DE PINO O HIERRO LAMINA DE ZINC	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	NO	POCA	430.35
30	MADERA O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO SIMPLE	2 AGUAS ARTESON DE MADERA LAMINA DE ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	POCA	SUFICIENTE	955.20
40	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO REGULAR	2 AGUAS ARTESON DE HIERRO LAMINA DE ZINC O ASBESTO	BLOQUE DE CONCRETO O LADRILLO RAFON Y REPELLO RUSTICO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	1,249.89

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: PORQUERIZAS (B)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: L. / M ²								
CALIDAD	DESCRIPCION							COSTO
	COLUMNAS	PISO	PARED	COMEDERO	TECHO	ELECTRICIDAD	AGUA	
10	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	POCA	POCA	1,065.30
20	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON	SI	2 AGUAS ZINC O ASBESTO	SUFICIENTE	SUFICIENTE	1,243.23
30	POLINES DE TUBO DE H.G O MADERA	C.R.	BOLQUE O LADRILLO RAFON Y REPELLO	SI	1/2 AGUA ZINC O ASBESTO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	1,475.45

6.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA DETALLES ADICIONALES



MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO, HONDURAS

QUINQUENIO: 2015 - 2019

DETALLES ADICIONALES: ENCHAPES (1)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS UNITARIOS: L. / M ²		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	AZULEJO	**	394.09	**
2	CERAMICA	**	**	438.99
3	PIEDRA	266.65	**	**
4	MARMOL	**	**	1341.64
5	FACHALETA LADRILLO	**	289.84	**

DETALLES ADICIONALES: CERCOS (2)

CODIGO	MATERIALES	COSTOS UNITARIOS: L. / M ²		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	ADOBE	339.93	401.76	670.25
2	LADRILLO RAFON	785.00	988.00	1115.32
3	BLOQUE DE CONCRETO	683.09	886.09	968.93
4	MALLA CLICLON	255.25	454.52	611.63
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	818.47	1021.47	1148.79



DETALLES ADICIONALES: PORCHES (3)

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33-0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50-0.66
AL VOLADIZO					0.666

DETALLES ADICIONALES: ESCALERAS (4)

CODIGO	METARIALES	COSTOS LEMPIRAS / ESCALON		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	CONCRETO REF. MOSAICO BARANDA.	482.6	554.71	603.16
2	CONCRERTO REF. BARANDA Y CERAMICA	746.14	818.25	866.7
3	MADERA	*****	512.05	*****
4	HIERRO	*****	1028.3	*****

MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO, HONDURAS

QUINQUENIO: 2010 - 2014

DETALLES ADICIONALES: PAVIMENTOS (5)



CODIGO	METARIALES	COSTOS UNITARIOS: L. / M ²		
		INFERIOR(1)	REGULAR(2)	SUPERIOR(3)
1	MOSAICO	*****	598.82	*****
2	CONCRETO	*****	675.44	*****
3	ADOQUIN	*****	516.55	*****
4	CERAMICA	*****	710.25	*****

DETALLES ADICIONALES: GARAJES (6)

CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20-0.25
2	SI	SI	NO	0.25-0.40
3	SI	SI	SI	0.33-0.60

MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO, HONDURAS

QUINQUENIO: 2015 - 2019

DETALLES ADICIONALES: MEZZANINE (7)



CODIGO	DESCRIPCION					COSTO L. / METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	640.88
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	710.90
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	728.22
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	766.25
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	840.25
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	903.80
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1371.19

7.- TABLAS DE COSTOS UNITARIOS PARA EL CÁLCULO DE VALORES DE EDIFICACIONES POR DESGLOSE

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
I EXCAVACION	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	54.47	54.47	54.47
	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	58.37	58.37	58.37
II CIMIENTOS	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	852.74		
	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	1,300.51		
	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			2,174.87
	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	476.98		
	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			1,232.39
III ZAPATAS	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	2,673.60		
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		5,344.17	
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			5,954.42
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	1,863.85		
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		3,360.03	
	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			1,698.92
IV SOLERAS	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		5,002.50	
	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			6,691.67
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			3,694.01
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		2,281.25	
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	1,701.82		
V VIGAS	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		3,205.36	
	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			9,669.23



ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
VIII PISOS	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	154.53		
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		330.56	
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			330.56
	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	73.93		
	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		86.75	
	PISO DE MOSAICO LISO	M2		112.79	
	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			142.88
	PISO DE TERRAZO	M2			169.32
	PISO DE TERRAZO	M2		190.97	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 6 cm. de esp.	M2		212.47	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			212.36
	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	78.55		
	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			1,265.61
	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			1,194.28
	IX PAVIMENTOS	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		223.80
PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.		M2		121.70	
PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.		M2		153.73	
PEDRIMENTADO		M2		161.25	
PAVIMENTO DE CONCRETO REFORZADO		M2		222.07	
X PAREDES	PARED DE ADOBE	M2	126.65		
	PARED DE ADOBE	M2		191.61	
	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			490.24
	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		813.42	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	169.23		
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		264.51	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			335.74
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	235.85		
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		399.79	
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			411.49
	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		166.45	
	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			342.85
	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			511.43
PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			305.11	



ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
X PAREDES	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	185.15		
	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			626.14
	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		173.65	
	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			475.36
	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			372.95
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			329.95
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		260.27	
	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	201.34		
	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	189.75		
	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		368.60	
	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			253.14
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			431.36
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		184.59	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			155.45
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		143.28	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	134.16		
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			331.61
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		239.96	
PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			260.11	
XI ENTREPISOS O LOSAS	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		724.47	
	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		578.77	
	LOSA (ENTREPISO)	M2			757.55
	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	337.55		
XII TECHOS	TECHO ARTEZON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	162.64		
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2			455.75
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		437.14	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		197.51	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,1/2 AGUA	M2	173.18		
	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2			1,031.09
	TECHO ART.MADERA PINO,LAM. ASB,C.RAZO PLYWOOD	M2		552.01	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		245.24	
	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		468.95	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2	358.85		



ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XII TECHOS	TECHO ART. MAD. COLOR, TEJA BARRO, VARIAS AGUAS	M2			778.75
	TECHO ART. MAD. PINO, TEJA BARRO, VARIAS AGUAS	M2	399.28		
	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ASBESTO, 1/2 AGUA	M2			391.11
XIII ACABADOS DE PAREDES	REPELLO Y AFINADO	M2			104.45
	REPELLO	M2		64.61	
XIV ACABADOS DE CIELO	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		105.33	
	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			307.24
	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			335.62
	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		551.70	
	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		164.04	
	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		426.65	
	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			401.84
XV PUERTAS	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		614.98	
	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			1,126.25
	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			2,238.24
	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			2,537.73
	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR, TAMBOR CAOBINA	M2			1,643.82
	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		850.38	
	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		713.95	
	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	309.19		
	PUERTA DE TAMBOR	M2	198.75		
XVI VENTANAS	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			785.44
	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		700.79	
	PERCIANAS DE MADERA	M2		1,065.10	
	VENTANA DE TABLA	M2	300.54		
	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			1,605.00
	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		1,111.11	
	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		176.64	
XVII MUEBLES	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			11,248.00
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		7,634.00	
	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	1,180.00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	202.80		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		677.80	



ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XVII MUEBLES	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		602.80	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			1,022.80
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			1,702.80
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			224.83
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		61.29	
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	93.08		
	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	160.25		
XIX PINTURA	PINTURA DE ACEITE	M2			66.14
	PINTURA VINILICA	M2		41.68	
	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		43.87	
	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		36.79	
	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			29.88
	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	4.71		
XX PLOMERIA	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			1,886.49
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		1,706.63	
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	1,292.51		
XXI ENCHAPES	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			302.79
	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		271.17	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			499.89
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		507.53	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	339.89		
	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		272.58	
	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		355.03	
	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			860.70
	ENCHAPE DE MÁRMOL	M2			1,147.15
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			544.89
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		277.01	
XXII CERCAS Y MUROS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			1,020.69
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	853.20		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		984.09	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	416.34		
	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		269.91	
CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON, SIN BLOQUE NI CIM.	M2	86.68			



ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XXII CERCAS Y MUROS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	848.17		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		922.26	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			1,055.27
XXIII GRADAS Y BARANDAS	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			5,038.34
	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		1,001.31	
	GRADAS DE MADERA	GRADA		482.17	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		54.60	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	41.27		
	ESCALERAS DE HIERRO	GRADA		285.00	



8.- FOTOGRAFIAS DE TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVA

TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION, MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO

FOTOGRAFIA DE EDIFICACIÓN



AREA:
55.65 M2

VALOR / M2:
L. 2,778.93

PISOS <i>Estructura:</i> Concreto <i>Acabado:</i> Mosaico <i>Calidad:</i> Inferior PESO: 6	PAREDES EXTERIORES <i>Estructura:</i> Bloque <i>Acabado:</i> Repello <i>Pintura:</i> ----- <i>Calidad:</i> Inferior PESO: 3	TECHO <i>Tipo:</i> Varias Agua <i>Artesón:</i> Madera de Pino <i>Acabado:</i> Lámina de Asbesto <i>Calidad:</i> Inferior PESO: 5	PAREDES INTERIORES <i>Estructura:</i> Bloque <i>Acabado:</i> Repello <i>Pintura:</i> Aceite <i>Calidad:</i> Inferior PESO: 3	<i>USO:</i>	<i>CLASE:</i>	<i>CALIDAD:</i>
				HABITACIONAL	BLOQUE/LADRILLO	30
CIELO RAZO <i>Estructura:</i> ----- <i>Acabado:</i> ----- <i>Calidad:</i> ----- PESO: 0	CARPINTERIA <i>Puertas:</i> Madera <i>Ventanas:</i> Madera <i>Calidad:</i> Superior PESO: 3	PLOMERIA <i>Inodoros:</i> Inferior <i>Lavamanos:</i> ----- <i>Duchas:</i> Inferior <i>Lavatrastos:</i> ----- <i>Lavaderos:</i> Inferior PESO: 7	ELECTRICIDAD <i>Alambrado:</i> ----- <i>Salidas:</i> ----- <i>Calidad:</i> ----- PESO: 0	CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACION:		
				1 – 2 – 30		
OTROS DETALLES PESO: 0	FUNDICIÓN PESO: 3	PESO DE LA EDIFICACION: 30				

TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION, MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO

FOTOGRAFIA DE EDIFICACIÓN



**AREA:
120.0 M2**

**VALOR / M2:
L. 3,082.97**

PISOS <i>Estructura:</i> Concreto <i>Acabado:</i> Cerámica <i>Calidad:</i> Regular PESO: 8	PAREDES EXTERIORES <i>Estructura:</i> Ladrillo Rafon <i>Acabado:</i> Repello <i>Pintura:</i> ----- <i>Calidad:</i> Regular PESO: 4	TECHO <i>Tipo:</i> Varias Agua <i>Artesón:</i> Madera de Pino <i>Acabado:</i> Teja de Barro <i>Calidad:</i> Regular PESO: 7	PAREDES INTERIORES <i>Estructura:</i> Ladrillo Rafon <i>Acabado:</i> Repello <i>Pintura:</i> ----- <i>Calidad:</i> Regular PESO: 4	USO: HABITACIONAL	CLASE: BLOQUE/LADRILLO	CALIDAD: 40
CIELO RAZO <i>Estructura:</i> ----- <i>Acabado:</i> ----- <i>Calidad:</i> ----- PESO: 0	CARPINTERIA <i>Puertas:</i> Madera, <i>Ventanas:</i> Madera <i>Calidad:</i> Regular PESO: 4	PLOMERIA <i>Inodoros:</i> Regular <i>Lavamanos:</i> Regular <i>Duchas:</i> Regular <i>Lavatrastos:</i> ----- <i>Lavaderos:</i> Regular PESO: 9	ELECTRICIDAD <i>Alambrado:</i> Alambre Visible <i>Salidas:</i> Suficientes <i>Calidad:</i> Regular PESO: 4	CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACION: 1 – 2 – 40		
OTROS DETALLES PESO: 0	FUNDICIÓN PESO: 3	PESO DE LA EDIFICACION: 43				

TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION, MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO

FOTOGRAFIA DE EDIFICACIÓN



**AREA:
73.60 M2**

**VALOR / M2:
L. 3,791.98**

PISOS <i>Estructura:</i> Concreto <i>Acabado:</i> Ceramica <i>Calidad:</i> Regular PESO: 12	PAREDES EXTERIORES <i>Estructura:</i> Bloque <i>Acabado:</i> Repello Fino <i>Pintura:</i> Aceite <i>Calidad:</i> Regular PESO: 5	TECHO <i>Tipo:</i> Varias Aguas <i>Artesón:</i> Madera de Pino <i>Acabado:</i> Teja de Barro <i>Calidad:</i> Regular PESO: 7	PAREDES INTERIORES <i>Estructura:</i> Bloque <i>Acabado:</i> Repello Fino <i>Pintura:</i> Aceite <i>Calidad:</i> Regular PESO: 5	USO: HABITACIONAL	CLASE: BLOQUE/LADRILLO	CALIDAD: 50
CIELO RAZO <i>Estructura:</i> ----- <i>Acabado:</i> ----- <i>Calidad:</i> ----- PESO: 0	CARPINTERIA <i>Puertas:</i> Madera <i>Ventanas:</i> Celosías con Balcón <i>Calidad:</i> Regular PESO: 5	PLOMERIA <i>Inodoros:</i> Regular <i>Lavamanos:</i> Regular <i>Duchas:</i> Regular <i>Lavatrastos:</i> Regular <i>Lavaderos:</i> Regular PESO: 9	ELECTRICIDAD <i>Alambrado:</i> Conducto Prot. <i>Salidas:</i> Suficientes <i>Calidad:</i> -Regular- PESO: 4	CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACION: 1 – 2 – 50		
OTROS DETALLES PESO: 0	FUNDICIÓN PESO: 4	PESO DE LA EDIFICACION: 51				

TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION, MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO

FOTOGRAFIA DE EDIFICACIÓN



**AREA:
64.0 M2**

**VALOR / M2:
L. 690.02**

PISOS <i>Estructura:</i> Tierra Apis. <i>Acabado:</i> ----- <i>Calidad:</i> Inferior PESO: 2	PAREDES EXTERIORES <i>Estructura:</i> Adobe <i>Acabado:</i> ----- <i>Pintura:</i> ----- <i>Calidad:</i> Inferior PESO: 1	TECHO <i>Tipo:</i> Dos Aguas <i>Artesón:</i> Madera de Pino <i>Acabado:</i> Teja de Barro <i>Calidad:</i> Inferior PESO: 4	PAREDES INTERIORES <i>Estructura:</i> Adobe <i>Acabado:</i> ----- <i>Pintura:</i> ----- <i>Calidad:</i> Inferior PESO: 1	<i>USO:</i>	<i>CLASE:</i>	<i>CALIDAD:</i>
				HABITACIONAL	ADOBE	10
CIELO RAZO <i>Estructura:</i> ----- <i>Acabado:</i> ----- <i>Calidad:</i> ----- PESO: 0	CARPINTERIA <i>Puertas:</i> Madera <i>Ventanas:</i> Madera <i>Calidad:</i> Inferior PESO: 1	PLOMERIA <i>Inodoros:</i> ----- <i>Lavamanos:</i> ----- <i>Duchas:</i> ----- <i>Lavatrastos:</i> ----- <i>Lavaderos:</i> Inferior PESO: 1	ELECTRICIDAD <i>Alambrado:</i> ----- <i>Salidas:</i> ----- <i>Calidad:</i> ----- PESO: 1	CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACION: 1 – 4 – 10		
OTROS DETALLES PESO: 0	FUNDICIÓN PESO: 0	PESO DE LA EDIFICACION: 10				

TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION, MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO

FOTOGRAFIA DE EDIFICACIÓN



**AREA:
126.0 M2**

**VALOR / M2:
L. 1,826.22**

PISOS <i>Estructura:</i> Concreto <i>Acabado:</i> Mosaico <i>Calidad:</i> Regular PESO: 4	PAREDES EXTERIORES <i>Estructura:</i> Adobe <i>Acabado:</i> Repello Rustico <i>Pintura:</i> Aceite <i>Calidad:</i> Regular PESO: 3	TECHO <i>Tipo:</i> Varias Aguas <i>Artesón:</i> Madera de Pino <i>Acabado:</i> Teja de Barro <i>Calidad:</i> Regular PESO: 6	PAREDES INTERIORES <i>Estructura:</i> Adobe <i>Acabado:</i> Repello Rustico <i>Pintura:</i> Aceite <i>Calidad:</i> Regular PESO: 2	USO: HABITACIONAL	CLASE: ADOBE	CALIDAD: 25
CIELO RAZO <i>Estructura:</i> ----- <i>Acabado:</i> ----- <i>Calidad:</i> ----- PESO: 0	CARPINTERIA <i>Puertas:</i> Madera <i>Ventanas:</i> Madera <i>Calidad:</i> Regular PESO: 2	PLOMERIA <i>Inodoros:</i> Regular <i>Lavamanos:</i> Regular <i>Duchas:</i> ----- <i>Lavatrastos:</i> Regular <i>Lavaderos:</i> ----- PESO: 3	ELECTRICIDAD <i>Alambrado:</i> Alambre Visible <i>Salidas:</i> Pocas <i>Calidad:</i> Inferior PESO: 2	CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACION: 1 – 4 – 25		
OTROS DETALLES PESO: 0	FUNDICIÓN PESO: 2	PESO DE LA EDIFICACION: 24				

TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION, MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO

FOTOGRAFIA DE EDIFICACIÓN



**AREA:
110.00 M2**

**VALOR / M2:
L. 2,342.64**

PISOS <i>Estructura:</i> Concreto <i>Acabado:</i> Mosaico <i>Calidad:</i> Regular PESO: 6	PAREDES EXTERIORES <i>Estructura:</i> Adobe <i>Acabado:</i> Repello <i>Pintura:</i> Aceite <i>Calidad:</i> Regular PESO: 4	TECHO <i>Tipo:</i> Varias Aguas <i>Artesón:</i> Madera de Pino <i>Acabado:</i> Teja de Barro <i>Calidad:</i> Regular PESO: 8	PAREDES INTERIORES <i>Estructura:</i> Adobe <i>Acabado:</i> Repello Fino <i>Pintura:</i> Aceite <i>Calidad:</i> Regular PESO: 3	<i>USO:</i>	<i>CLASE:</i>	<i>CALIDAD:</i>
				HABITACIONAL	ADOBE	35
CIELO RAZO <i>Estructura:</i> ----- <i>Acabado:</i> ----- <i>Calidad:</i> ----- PESO: 0	CARPINTERIA <i>Puertas:</i> Madera <i>Ventanas:</i> Madera <i>Calidad:</i> Regular PESO: 3	PLOMERIA <i>Inodoros:</i> Regular <i>Lavamanos:</i> Regular <i>Duchas:</i> ----- <i>Lavatrastos:</i> Regular <i>Lavaderos:</i> Regular PESO: 3	ELECTRICIDAD <i>Alambrado:</i> Conducto Prot. <i>Salidas:</i> Suficientes <i>Calidad:</i> Regular PESO: 3	CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACION: 1 – 4 – 35		
OTROS DETALLES PESO: 0	FUNDICIÓN PESO: 3	PESO DE LA EDIFICACION: 33				

TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION, MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO

FOTOGRAFIA DE EDIFICACIÓN



AREA:
132.80 M2

VALOR / M2:
L. 4,512.91
L. 3,447.47

PISOS <i>Estructura:</i> Concreto <i>Acabado:</i> Terrazo <i>Calidad:</i> Regular PESO: 7	PAREDES EXTERIORES <i>Estructura:</i> Bloque <i>Acabado:</i> Repello Fino <i>Pintura:</i> Aceite <i>Calidad:</i> Superior PESO: 4	TECHO <i>Tipo:</i> ----- <i>Artesón:</i> Concreto <i>Acabado:</i> Impermeabilizado <i>Calidad:</i> Superior PESO: 7	PAREDES INTERIORES <i>Estructura:</i> Bloque <i>Acabado:</i> Repello Fino <i>Pintura:</i> Agua <i>Calidad:</i> Superior PESO: 6	<i>USO:</i>	<i>CLASE:</i>	<i>CALIDAD:</i>
				COMERCIAL / HABITACIONAL	BLOQUE/LADRILLO-LOSA	25
CIELO RAZO <i>Estructura:</i> Concreto- <i>Acabado:</i> Repello Fino <i>Calidad:</i> Superior PESO: 2	CARPINTERIA <i>Puertas:</i> Aluminio y Vidrio <i>Ventanas:</i> Aluminio y Vidrio <i>Calidad:</i> Regular PESO: 2	PLOMERIA <i>Inodoros:</i> Regular <i>Lavamanos:</i> ----- <i>Duchas:</i> Regular <i>Lavatrastos:</i> ----- <i>Lavanderas:</i> Regular PESO: 6	ELECTRICIDAD <i>Alambrado:</i> Conducto Prot. <i>Salidas:</i> Suficientes <i>Calidad:</i> -Superior PESO: 2	CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACION:		
				2 – 3 – 25 1 – 2 – 45		
OTROS DETALLES PESO: 0	FUNDICIÓN PESO: 2	PESO DE LA EDIFICACION: 38				

TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION, MUNICIPIO DE PATUCA, DEPTO. DE OLANCHO

FOTOGRAFIA DE EDIFICACIÓN

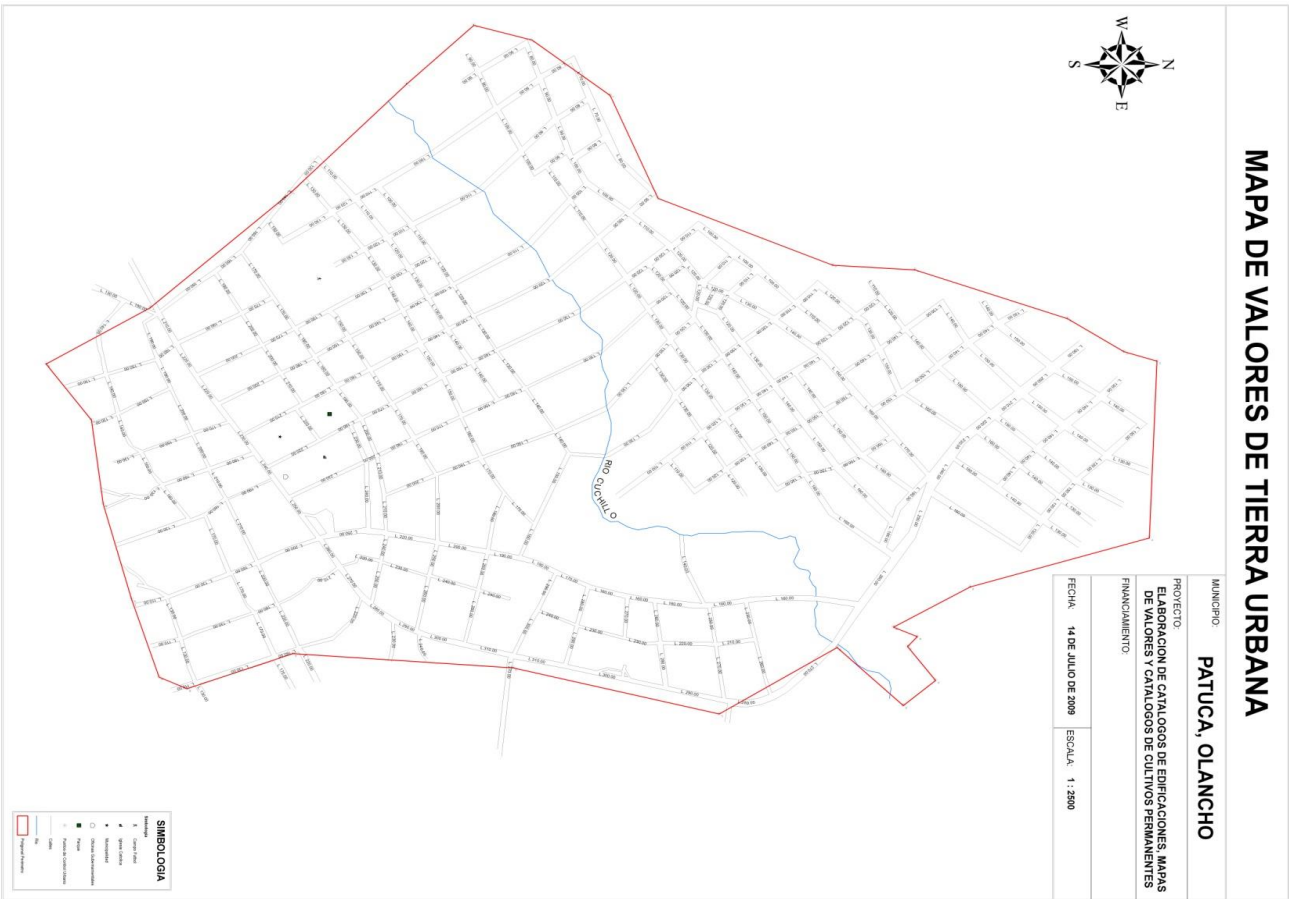


**AREA:
55.65 M2**

**VALOR / M2:
L. 4,732.63**

PISOS <i>Estructura:</i> Concreto <i>Acabado:</i> Cerámica <i>Calidad:</i> Superior PESO: 9	PAREDES EXTERIORES <i>Estructura:</i> Ladrillo Rafon <i>Acabado:</i> Repello Fino <i>Pintura:</i> Aceite <i>Calidad:</i> Superior PESO: 3	TECHO <i>Tipo:</i> ----- <i>Artesón:</i> Concreto <i>Acabado:</i> Impermeabilizado <i>Calidad:</i> Superior PESO: 9	PAREDES INTERIORES <i>Estructura:</i> Ladrillo <i>Acabado:</i> Repello Fino <i>Pintura:</i> Aceite <i>Calidad:</i> Superior PESO: 6	USO:	CLASE:	CALIDAD:
				COMERCIAL	BLOQUE/LADRILLO- LOSA	35
				CLASIFICACIÓN DE LA EDIFICACION:		
				2 – 3 – 35		
OTROS DETALLES PESO: 0	FUNDICIÓN PESO: 4	PESO DE LA EDIFICACION: 47				

9.- MAPA DE VALORES DE TIERRA URBANA



10.-TABLA DE VALORES DE TIERRA RURAL

CLASE	CAPACIDAD AGROLOGICA	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de los productos tradicionales de la zona, sin ningún riesgo de erosión, se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos.	27,888.95	40,000.00
II - A	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media de los valles.	24,402.83	35,000.00
II - B	Tierras de muy buena calidad, con pendientes ligeramente susceptibles a la erosión. Se incluyen dentro de estas clases de tierras las de la parte media de los valles.	17,430.59	25,000.00
VII - A	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	2,091.67	3,000.00
VII - B	Tierras no aptas para la agricultura, con severas limitaciones y consecuentemente con alto riesgo para ser utilizadas en establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan y por consiguiente son altamente susceptibles a la erosión.	1,045.83	1,500.00

Nota: Ver mapa en Tamaño 34" x 44" Adjunto al Documento

11.-TABLA DE VALORES PARA CULTIVO PERMANENTE

No.	TIPO DE CULTIVO	COSTO (LPS.)	
		MANZANA	HECTAREA
1	Café	22,408.50	32,139.62
2	Aguacate	35,024.69	50,234.51
3	Plátano	94,430.50	135,437.91
4	Caña de Azúcar	27,500.00	39,442.15
5	Pasto Mejorado	42,500.00	60,956.05

